



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6772 ORDINARIA

Celebrada el martes 30 de enero de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6795 del jueves 18 de abril de 2024

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	14
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	27
4. GALERÍA CU. Inauguración de la exposición <i>Collage: género y uso del tiempo</i> , compuesta por obras de once artistas	27
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2023. <i>Ley Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos, N.º 6683. Expediente n.º 23.751</i>	28
6. DICTAMEN CAJ-22-2023. Recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez. Se retira del orden del día.....	33
7. DICTAMEN CAJ-23-2023. Recurso extraordinario de revisión del Sr. Mauricio Antonio Gómez Francheschi	33
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2023. <i>Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente n.º 23.685</i>	42
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2023. <i>Ley denominado Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal. Expediente n.º 23.485. Se devuelve</i>	44
10. DICTAMEN CEO-6-2023. Eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Segunda sesión ordinaria	48
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-112-2023. <i>Ley Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados. Expediente n.º 23.474</i>	62
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-114-2023. <i>Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial. Expediente n.º 23.411</i>	69

Acta de la **sesión n.º 6772** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y un minutos del día martes treinta de enero de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes: MTE Stephanie Fallas Navarro y M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma del artículo 106 de la *Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683, Expediente n.º 23.751 (Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2023).
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez (Dictamen CAJ-22- 2023).
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión del Sr. Mauricio Antonio Gómez Francheschi (Dictamen CAJ-23-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001, del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente n.º 23.685 (Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2023).*
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria*, mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, *Ley de protección fitosanitaria*; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, *Ley de protección fitosanitaria*; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, *Ley de uso, manejo y conservación de suelos*; artículo 27 de la Ley n.º 7554, *Ley orgánica del ambiente*, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, *Código Penal*, Expediente n.º 23.485 (Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2023).
8. El Consejo Universitario inaugura la exposición “*Collage: género y uso del tiempo*”, compuesta por 11 artistas.
9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022). SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. (Dictamen CEO-6-2023).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma al artículo 82 del *Código de Trabajo*, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. *Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente n.º 23.474 (Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2023).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*. Expediente n.º 23.411 (Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2023).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la derogatoria de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)*, Expediente n.º 23.815 (Propuesta Proyecto de Ley CU-115-2023).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de reforma del artículo 148 de la Ley n.º 2, *Código de Trabajo*, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y su transitorio para la reivindicación como hito histórico y sociocultural de la incorporación del partido de Nicoya a Costa Rica, a través de la conmemoración el día correspondiente, Expediente n.º 23.559 (Propuesta Proyecto de Ley CU-116-2023).
14. **Propuesta de Miembro:** Declarar a la Universidad de Costa Rica como una institución que promueve la actividad y el ejercicio físico, el deporte y la recreación en la población universitaria y extrauniversitaria (Propuesta de Miembros CU-27-2023).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-348-2024 para informar que tomó vacaciones media jornada en la tarde del viernes 19 de enero de 2024 y tomará el día completo del viernes 2 de febrero del año en curso. La Dra. María Laura Arias Echandi asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

b) Reporte de la presencia de la Universidad de Costa Rica en medios de comunicación, correspondiente al 2023

La Oficina de Comunicación Institucional (OCI) remite, mediante la nota OCI-89-2024, el reporte de la presencia de la Universidad de Costa Rica en medios de comunicación, correspondiente al 2023, elaborado por la empresa Controles, la cual brinda servicios independientes de análisis de contenido y minería de datos a la Universidad de Costa Rica. Durante el año, se contabilizaron 5925 notas informativas en prensa, radio y televisión, que representa el 82% del total de menciones a instancias de educación superior en el país. En prensa escrita, el periódico que más contenidos negativos publicó sobre la Institución fue La Nación (11); el medio radiofónico, Columbia (13) y el medio televisivo, Multimedios (14). Cabe destacar que, igualmente, estos medios publican una gran cantidad de contenidos positivos relativos a la Universidad. Para el 2023, el valor sumado de la presencia positiva de la UCR en medios de comunicación alcanzó ₡13 557 millones de colones. Finalmente, el 49% de todas las informaciones positivas se originan como producto de las investigaciones y los estudios realizados como parte de nuestro quehacer sustantivo. Por ello, la OCI agradece, especialmente, a las académicas y los académicos que colaboran con el equipo de prensa de la OCI compartiendo los resultados de su quehacer, accediendo a asumir vocerías y dando declaraciones, participando en conferencias de prensa y otras acciones que contribuyen a mostrar al país lo que se hace en la UCR.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ estima muy importante este informe de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), porque el reporte evidencia las actividades que realiza la Universidad de Costa Rica (UCR) y son publicadas por diferentes medios de comunicación.

Cree que el informe, de alguna manera resumida, debería ser público, porque es una manera de generar cada vez más conciencia en la comunidad nacional sobre lo que lleva a cabo la UCR, a todo el nivel. Reitera que es una forma de estar presente en la conciencia de la comunidad nacional, para hacerles ver cada uno de los detalles y actividades que se efectúan diariamente en la Institución.

Estima importante que todos los sectores del país tengan presente este tipo de labores que desarrolla la Universidad, para cuando necesiten su apoyo, generalmente en las épocas en que se negocia el financiamiento de las universidades públicas; por lo tanto, insta a la OCI para que este informe sea, de alguna manera, divulgado en diferentes medios y espacios, con el fin de dar a conocer el gran aporte que realiza a diario la UCR desde cada una de sus áreas académicas, de investigación y acción social.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA cree, en el mismo sentido del Dr. Palma, que el trabajo de la OCI es muy valioso para que la comunidad conozca lo que la UCR realiza en todos sus ámbitos.

Destaca que mucho de la función de comunicación de la Universidad, lamentablemente, ha pesado en los hombros de la defensa del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y eso, de una u otra manera, ha hecho que todas aquellas acciones positivas y creativas de investigación, acción social, docencia y los aportes de la UCR queden invisibilizados frente a los ataques de grupos que técnicamente no quieren reconocer los esfuerzos y aportes de la Institución, y en general de la educación superior pública del país.

Estima importante que lo realizado no gire única y exclusivamente alrededor de la defensa de los recursos constitucionales para la educación, sino que también vaya dentro de una estrategia de divulgación propia de la Universidad, que dependa menos de ese factor coyuntural.

Menciona que, si bien es valioso, reconocen y aplauden el esfuerzo de las compañeras y los compañeros de la OCI. También destaca que en el Consejo Universitario las compañeras de la Unidad de Comunicación trabajan en esa misma dirección, así como otras dependencias de escuelas, facultades, sedes regionales y centros de investigación que hacen su aporte, de manera que ese esfuerzo colectivo debe girar en no depender de la coyuntura del FEES, sino de los propios méritos, lo cual lo hace mucho más valioso.

No quiere congratularse al cien por ciento, pero deja abierta la posibilidad para que el esfuerzo de la Universidad sea más proactivo, que no quiere decir que no lo es, sino que siempre sea proactivo y menos reactivo en función de todos estos ataques, pues tienen una colección de ataques que se repiten una y otra vez todos los años.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA destaca el papel del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA) y del Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA); cuatro instancias de investigación que están participando activamente en los procesos metodológicos y el análisis para entender qué está pasando con el agua en Tibás, Guadalupe y Moravia.

Detalla que en el corto plazo tendrán los resultados de esos análisis, lo cual considera digno de ser aplaudido; destaca el papel de la Universidad de Costa Rica a la par de otras instituciones públicas del país, como el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Ministerio de Salud.

Celebra esta positiva noticia y felicita a la OCI por los pasos importantes que da para mejorar la comunicación, pues él (Dr. Gustavo Gutiérrez) ha sido uno de los que en esta instancia ha criticado, en cierta forma, lo que no comunican bien y no se divulga de tantas labores positivas que efectúa la UCR.

Insiste e invita a los miembros de la comunidad universitaria a que tengan cada vez más presencia en los medios de comunicación, contrario a aquella controversial posición de la Oficina Jurídica (OJ), en determinado momento, con respecto a las personas que cuentan con dedicación exclusiva en la Institución. Hace una cordial invitación, un llamado, a que todo lo que estén realizando por el bien de la sociedad costarricense sea divulgado directamente o por medio de la OCI.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

c) Aprobación de presupuestos institucionales 2024 por parte de la Contraloría General de la República

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remite, mediante el oficio OPLAU-64-2024, copia digital del Presupuesto Ordinario 2024 (Tomo I), de la Relación de Puestos 2024 (Tomo II) y del Régimen Becario 2024 (Tomo III), de conformidad con lo aprobado por la Contraloría General de la República el día 21 de diciembre de 2023, mediante el oficio DFOE-SOC-3356.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ señala que con esta comunicación tienen aprobado el presupuesto 2024. Recuerda que la sesión pasada le solicitó información al Dr. Gutiérrez sobre la aprobación parcial del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República y que el señor rector le envió dicha información, la cual estudió en detalle.

Destaca que, efectivamente, fue parcialmente aprobado, como lo indicó la Contraloría General de la República, pero realmente no tiene ningún efecto significativo, porque lo único que no se aprobó fueron cuarenta y dos millones de colones, monto que proviene del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que se registra como ingreso, sin que aparentemente haya claridad de si se recibirán esos recursos.

Añade que otras observaciones de la Contraloría General de la República fueron sobre ajustes en las partidas; es decir, se requerían trasladar a determinadas partidas recursos que fueron ingresados en otras, no por el monto, sino porque estaban mal asignados; entonces, considera que, para un presupuesto de tantos millones de colones, conseguir la aprobación de básicamente el 99,9 % es una muy buena noticia.

Destaca el buen trabajo de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) que, a pesar de la celeridad con la que tuvo que proceder, aprobó el presupuesto en sesiones muy rápidas. Afirma que gracias al desempeño de la OPLAU se concluyó y que deben agradecerle tanto a dicha oficina como a la Rectoría por la labor realizada.

Reitera que, prácticamente, tienen un presupuesto completo, pues solo cuarenta y dos millones de colones no se aprobaron, debido a que no hay seguridad de que ingresen esos recursos, pero todo lo demás se aprobó, de manera que el presupuesto total de la Universidad queda en cuatrocientos sesenta y cinco mil millones de colones, mismo monto aprobado por el Consejo Universitario. Enfatiza en el agradecimiento a la OPLAU y a la Rectoría por el excelente trabajo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

d) Informe de acciones realizadas por el Consejo Nacional de Rectores

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (Conare) informa, mediante el oficio OF-CNR-2-2024, sobre las principales acciones realizadas de enero a diciembre

del 2023. Lo anterior, en atención al CNR-139-2022, del 31 de marzo de 2022, en el cual Conare acordó elaborar un informe ejecutivo dirigido a los Consejos Universitarios e Institucional. El documento consta de 10 páginas.

e) Solicitud de apoyo para la Sede Regional de Guanacaste

El Recinto de Santa Cruz remite el oficio SG-RSC-14-2024 para manifestar la necesidad apremiante que tienen la Sede Regional de Guanacaste y el Recinto de contar con el apoyo de un 1 TC para un gestor deportivo. A raíz de lo anterior, se envió la solicitud a la Rectoría (SG-D-1008-2023); sin embargo, por un error, no se incluyó en copia de dicho oficio al Consejo Universitario. La Dirección reitera que la situación en el Recinto de Santa Cruz es crítica en varios aspectos, como la falta de servicios de vida estudiantil y considera que esta situación debe ser discutida en profundidad para tomar las mejores decisiones en beneficio de la calidad de vida de los estudiantes. Por lo tanto, respetuosamente, solicita que su petitoria sea analizada en las sesiones del Consejo Universitario.

En el oficio SG-D-1008-2023, la Sede y Recinto solicitan a la Rectoría que valore la posibilidad de apoyarles con una plaza de tiempo completo para nombrar a una persona gestora deportiva para la Sede, que cubra las necesidades de promoción del deporte tanto en Liberia y en Santa Cruz. Actualmente, la Sede Regional de Guanacaste cuenta únicamente con un funcionario de ½ TC en esa función, encargado de atender a una población estudiantil de alrededor de 2200 alumnos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que la petitoria se trasladará a la Rectoría para que, según las posibilidades, dé una respuesta clara.

Comunica que el viernes pasado tuvo la oportunidad de reunirse con el M. Sc. Claudio Vargas Rojas, coordinador del Recinto de Santa Cruz, y con la Ph. D. Judith Jiménez Díaz, directora de la Escuela de Educación Física y Deportes, para que, mientras la Rectoría resuelve, la Escuela de Educación Física y Deportes brinde apoyo por medio de acciones de docencia e incluso asigne profesionales en educación física, docentes e investigadores del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU), para dar ese refuerzo tan necesario a la sede y específicamente al Recinto de Santa Cruz. Enfatiza en que será una medida paliativa y que esperan pronto tener una respuesta de la Rectoría a la solicitud trasladada.

Seguidamente, continúa con la lectura.

f) Denuncia por falta de respuesta a consultas realizadas referente a una plaza en propiedad

El Sr. Erick Flores Arroyo remite un correo electrónico con fecha 19 de enero de 2024, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos y al Consejo Universitario, en el cual denuncia que no ha recibido, por parte de las autoridades correspondientes, respuesta en tiempo a sus preguntas sobre el proceso ORH-6226-2023, referente a una plaza en propiedad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que esto es competencia de la Administración y de la Rectoría, de manera que será remitido para el trámite correspondiente. Seguidamente, continúa con la lectura.

Copia CU

g) Continuidad de nombramiento del director del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría

La Rectoría remite copia del oficio R-412-2024, dirigido al Dr. David Arrieta Gamboa, jefe del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), en el que se le comunica su continuidad en dicho puesto a partir del 1.º de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

h) Información de la carrera de Marina Civil remitida a estudiante

La Rectoría remite copia de la nota R-408-2024, dirigida al Sr. Floyd Peterkin, en seguimiento a su oficio FPB-001-2023. Como parte de la respuesta brindada por la Rectoría mediante el oficio R-326-2024, se le entrega el oficio CEA-67-2024 y sus documentos adjuntos, enviados por el Centro de Evaluación Académica, concernientes a las actualizaciones al plan de estudios de la carrera de Marina Civil, al porcentaje de créditos en cada énfasis correspondiente a las asignaturas de ingeniería, entre otros temas.

i) Apoyo para la Comisión Instructora Institucional

El M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo de la Rectoría, remite copia del oficio R-502-2024, dirigido a la Comisión Instructora Institucional, en atención al oficio CII-010-2024; al respecto, informa sobre la anuencia de colaborar con 20 horas asistente y un apoyo adicional de 10 horas estudiante durante I, II y III ciclos 2024, con cargo al presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881). Para tales efectos, solicita preparar las designaciones de régimen becario y, posteriormente, remitirlas para el aval correspondiente.

j) Estado del proyecto del edificio de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) remite copia de la misiva OEPI-66-2024, dirigida a la Rectoría, en respuesta a los oficios R-7634-2023 y R-343-2024. Al respecto, la OEPI informa que el proyecto del edificio de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste se encuentra en el proceso de análisis técnico de las ofertas y que en los próximos días se enviará a la Oficina de Suministros la recomendación técnica correspondiente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el viernes pasado (26 de enero de 2024), junto a la Br. Noelia Solís Maroto y al Sr. Samuel Víquez Rodríguez, tuvo la oportunidad de acompañar a estudiantes de la Asociación de la Sede Regional de Guanacaste a una reunión con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), para clarificar aspectos estructurales y de espacio, así como atender algunas consultas que ellos tenían para la instancia. Le parece que la reunión fue bastante productiva y se alcanzó el objetivo planteado. Seguidamente, continúa con la lectura.

k) Requerimiento de infraestructura de la Facultad de Medicina

La Facultad de Medicina remite copia de la nota FM-21-2024, dirigida a la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), para reiterar la necesidad de un inmueble que procure la seguridad tanto de los equipos como del recurso más importante: el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como para ofrecer una mayor oferta de nuevos cupos para estudiantes de la Escuela de Medicina y de los cursos de servicio que se imparten. En virtud de que ya se acató el procedimiento indicado en la Resolución de Rectoría R-102-2021 y en la Circular R-2-2022, referente a la mejora continua en la gestión de la infraestructura, este año no se está enviando el formulario para la priorización de proyectos; sin embargo, surge la necesidad de solicitarle a la Comisión retomar el análisis de esta solicitud, pues un informe de Evaluación de Seguridad Humana y Riesgo de Incendio de la Facultad de Medicina de la UCR, elaborado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, evidencia que el edificio actual no se encuentra en condiciones óptimas para desarrollar las labores de los ejes esenciales de la Universidad. Finalmente, solicita, respetuosamente, un espacio en la próxima reunión de la Comisión, a fin de que se les detalle cuál es la ruta para solventar esta problemática que no es ajena al saber de las autoridades universitarias; según consta en los archivos, la Decanatura año con año ha realizado el descargo de responsabilidad en caso de siniestro por caso fortuito o fuerza mayor, pero a la fecha no se ha notificado ninguna acción que solucione definitivamente las múltiples falencias de este edificio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA detalla que la excitativa es precisamente para que este oficio se tome en consideración y que se actúe, dada la necesidad imperante de evitar cualquier tipo de siniestro o los riesgos que han sido develados en el informe de *Evaluación de seguridad humana y riesgo de incendio*, con el que cuenta la Rectoría. Seguidamente, continúa con la lectura.

II. Solicitudes

I) Consulta referente a aplicación del *Reglamento de régimen salarial académico*

La Rectoría envía el oficio R-475-2024 para informar que, recientemente, ha recibido copia del recurso de reconsideración presentado por varias personas decanas respecto a la aprobación del *Reglamento de régimen salarial académico*. Dada la magnitud de las implicaciones que este proceso puede tener en la comunidad académica, consulta al Consejo Universitario si dicho recurso suspende o no la aplicación del reglamento mencionado, en virtud de que es este órgano al que, por Estatuto Orgánico, se le confiere la potestad reglamentaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que desde la primera sesión de este año les había compartido el Criterio legal CU-3-2024, el cual responde a la consulta expresa que se le realizó al asesor legal del Órgano Colegiado. Destaca los siguientes puntos de dicho criterio, que, a la letra, dicen:

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

c) La interposición de un recurso administrativo no tiene carácter suspensivo del acto administrativo

(...)

Con base en tales elementos, esta Asesoría estima que, por la forma, el recurso de reposición o reconsideración (FCS-11-2024) no tienen la capacidad de detener los efectos del acto adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768, del pasado 14 de diciembre de 2023, cuando se aprobó la reforma integral a las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

(...)

Por lo anterior, para el caso del recurso sub examine se señala que la ejecución del acto impugnado (reforma salarial académica) goza de ejecutoriedad por lo que la interposición de la gestión de marras no detiene su ejecución, salvo que el Consejo Universitario (tenga mejor criterio).

(...)

IV. CONCLUSIONES

b. El citado recurso no interrumpe ni suspende los efectos de la conducta administrativa impugnada, pues no goza de carácter suspensivo.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA informar a la Rectoría que el recurso de reconsideración, presentado mediante oficio FCS-11-2024, fue trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis correspondiente y de acuerdo con lo indicado en el Criterio Legal CU-3-2024, el citado recurso no interrumpe ni suspende los efectos de la conducta administrativa impugnada, pues no goza de carácter suspensivo.

Posteriormente, somete a discusión lo anterior.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se refiere al sentir de la comunidad universitaria, respecto a que la mayoría se vería afectada positivamente con el régimen salarial académico (RSA) y está a la espera de su aplicación.

Señala que en reiteradas ocasiones han discutido sobre este asunto y el RSA no solo siguió el procedimiento adecuado, sino que también se llevó a casi todas las facultades; inclusive, se expuso ante el área que representa con miembros del Área de Ciencias Sociales y de la Facultad de Artes, donde el cambio tuvo un recibimiento muy positivo, pues la mayoría de las personas presentes eran jóvenes y pertenecían a la categoría de Adjunto; es decir, el promedio de edad estaba por debajo de los cuarenta años. Indica que el Dr. Germán Vidaurre Fallas y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, quienes fueron a exponer, pueden confirmar que prácticamente el promedio de edad de los participantes no llegaba a cuarenta años.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que, con fecha del 25 de enero del presente año, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, envió un oficio al jefe de la Oficina Jurídica, M. Sc. David Fallas Redondo, en el cual manifestó el interés de la Comisión en conocer la admisibilidad del citado recurso.

Detalla que, textualmente, dice: “toda vez que de los documentos adjuntos a la consulta se desprende que intervienen en el asunto, a título personal y como miembros, parte del Consejo académico de áreas”, y que se adjuntaron los documentos correspondientes y están a la espera de la respuesta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA manifiesta que votará en contra de este acuerdo, pues considera que debe suspenderse, por lo menos hasta que la Oficina Jurídica se pronuncie, por un tema de seguridad jurídica. Ha insistido en que esto es fundamental y en la sesión anterior se le dijo que al ir a la Comisión de Asuntos Jurídicos se realizaría la consulta a la Oficina Jurídica. Reitera que estima muy importante tener el criterio de dicha oficina.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA informar a la Rectoría que el recurso de reconsideración, presentado mediante oficio FCS-11-2024, fue traslado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis correspondiente y de acuerdo con lo indicado en el Criterio Legal CU-3-2024, el citado recurso no interrumpe ni suspende los efectos de la conducta administrativa impugnada, pues no goza de carácter suspensivo.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Encargo de la sesión N.º 6546-05

La Rectoría, mediante el R-377-2024, adjunta los oficios VRA-6729-2023 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y OAF-3207-2023 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6546, artículo 5, encargos 1 y 2, del Consejo Universitario, concerniente a la valoración de una póliza institucional que cubra a personas en condición ad honorem, de emeritazgo o de colaboración

en actividades de investigación u otras designaciones análogas que no cumplen con los requisitos para constituir una relación laboral formal. Al respecto, la OAF remite la cotización brindada por el Instituto Nacional de Seguros (INS) para cada uno de los grupos de interés. Además, la OAF señala que los seguros asumidos del presupuesto ordinario son aquellos que normativamente son de carácter obligatorio y de interés institucional, para el buen funcionamiento de la Universidad. En el caso de los seguros de accidente como el estudiantil, este ha sido asumido de manera personal por cada estudiante, siendo la Institución el tomador del seguro para asegurar mejores primas y condiciones. No omite manifestar que los recursos con los que se cuenta para tales efectos son restringidos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que en la sesión n.º 6763, del 4 de diciembre de 2023, ya se había dado por cumplido este encargo, de manera que lo remitido por la Vicerrectoría de Administración es informativo, para ellos continuar con el proceso.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS consulta, para entender, si ya se le está brindando el seguro a quienes están en condición *ad honorem*, porque hablan de las cotizaciones, pero la duda es si ya esas personas están cubiertas con seguro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que el encargo se dio por cumplido, precisamente porque el año pasado, cuando hicieron el análisis en la Comisión de Docencia y Posgrado, en el oficio CDP-9-2023 adjuntaron el oficio R-2513-2023, mediante el cual la Rectoría se comprometía a darle el seguro y otorgarle la póliza de protección a estas personas; por lo tanto, esperaría que ya estén cubiertas.

Comunica que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta informa que así es. Reitera que en el oficio R-2513-2023 ellos se comprometían a que las iban a cubrir y el Dr. Gutiérrez confirma que ya están siendo cubiertas. Consulta al Dr. Germán Vidaurre Fallas si queda claro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expresa que con la explicación sí, pues en el resumen se habla de que se hicieron cotizaciones, es decir, a futuro; advierte que lo mismo ocurrió el año pasado, pero ya el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta dice que, efectivamente, están cubiertas.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA exterioriza que realizará las consultas para estar completamente seguro, pero que la indicación giraba en torno a eso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que quedan a la espera de la confirmación por parte del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. Recuerda que en la sesión pasada habían recibido otras cotizaciones de parte de algunas aseguradoras; entonces, sería interesante saber con cuál aseguradora están siendo cubiertas estas personas, que cumplen con estos criterios. Seguidamente, continúa con la lectura.

n) Encargo de la sesión N.º 6395-06

La Rectoría envía el oficio R-338-2024, en el cual remite los documentos OAF-2990-2023 y OAF-84-2024 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), como parte del cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6395, artículo 6, punto 2.3, referente a la conformación de una comisión especial integrada por representantes del Directorio de la FEUCR, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Jurídica, así como de otras unidades que considere pertinentes, para finiquitar el proceso de análisis del Fondo de Trabajo de la FEUCR. Sobre el particular, la OAF informa que no se encuentra habilitado un fondo de trabajo a nombre de la Federación de Estudiantes de la UCR; por tanto, se encuentran a la espera de que la ViVE gestione nuevamente la apertura del fondo de trabajo y se active la cuenta bancaria respectiva. Finalmente, se han realizado múltiples esfuerzos para normalizar la situación financiera de la FEUCR, tales como sesiones constantes de trabajo de acompañamiento, la conciliación bancaria al día del fondo de trabajo y la emisión

de la nueva resolución sobre el funcionamiento del presupuesto y el fondo de trabajo especial (Resolución VRA-31-2023). Todos estos resultados muestran el compromiso y la disposición del equipo de trabajo para resolver el problema que por años se venía arrastrando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que esto se toma como avance. Seguidamente, continúa con la lectura.

ñ) Propuesta de modificación al Reglamento del sistema de administración de salarios

La Rectoría, con el R-446-2024, adjunta los oficios VRA-230-2024 de la Vicerrectoría de Administración y ORH-7262-2023 de la Oficina de Recursos Humanos, con la propuesta de modificación del Reglamento del sistema de administración de salarios, en atención al encargo 8, artículo 10, de la sesión n.º 6736.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que se da por cumplido el encargo y se elabora el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), que en breve analizarán. Seguidamente, continúa con la lectura.

o) Encargo de la sesión 6672-06

La Rectoría, mediante el R-448-2024, adjunta los oficios VRA-285-2024 de la Vicerrectoría de Administración y ORH-276-2023 de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), referentes a las acciones para atender los encargos 2 y 3 del artículo 6, sesión n.º 6672, relacionados con un programa de capacitación continua sobre la gestión institucional y la toma de decisiones competencia de las jefaturas administrativas. Al respecto, la ORH informa que está gestionando una reunión con los miembros del Consejo Universitario encargados de dar seguimiento al tema, con el fin de presentar y conversar sobre el documento Marco de referencia plan de capacitación de la Universidad de Costa Rica; además, está en marcha el proyecto Aprendiendo mis gestiones universitarias, el cual promoverá la autogestión del aprendizaje, y se están organizando charlas por parte de las dependencias integrantes del proceso de acuerdo con sus posibilidades. Por último, resalta que los procesos por parte de la Unidad de Capacitación y Desarrollo, según su competencia, se relacionan con la capacitación y actualización del personal universitario administrativo y direcciones, de acuerdo con la ejecución de sus funciones y competencias laborales.

p) Encargo de la sesión N.º 6702-07

La Rectoría, mediante el oficio R-439-2024, adjunta los documentos VRA-283-2024 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y OAF-153-2024 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), sobre las acciones para atender el encargo 3, incisos b) y c), artículo 7, de la sesión N.º 6702, y financiar parcialmente la cuenta por cobrar de los ¢2104,72 millones relativos al embargo preventivo interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social en contra de la Universidad, para resarcirse de los supuestos incumplimientos en la prestación de servicios en varios Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (Ebáis) vinculados al Programa de Atención Integral en Salud (PAIS) (inciso b) y las gestiones por la ausencia del registro en los estados financieros de la deuda estimada por las vacaciones pendientes de disfrute y por la cesantía por pagar en el momento del retiro del personal universitario (inciso c).

La OAF informa que, mediante el oficio VRA-203-2024, la VRA solicita que se haga la reserva específica a fin de dar contenido presupuestario a la cuenta contable de "Provisión de litigios y demandas a Instituciones Públicas - CCSS", para dar de baja dicho compromiso en el año 2024, por el monto de ¢1.119,42 millones. Por otro lado, señala que han recibido el cálculo de la estimación por parte de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), mediante oficio ORH-78-2024, y se realizó el ajuste contable n.º 420023 por un monto de 3,8 mil millones de colones, de los cuales 3,4 mil millones corresponden al cálculo de cesantía y los restantes 0,4 millones a vacaciones. Del estudio por parte de la ORH, se determina que para el periodo 2024 un aproximado de 133 funcionarios tendrán derecho a acogerse a su jubilación, lo que representa

una obligación para la Universidad por un monto de 3,8 mil millones de colones. Tras una revisión del Presupuesto Anual, la Institución cuenta con los recursos necesarios para atender este compromiso.

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión N.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.**

Comisión de Investigación y Acción Social

- **Modificación del artículo 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.**

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- **Modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en relación con el plazo para la entrega de una calificación de un examen oral.**

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- **Reforma al *Reglamento del sistema de administración de salarios*.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Licitación Mayor n.º 2023LY-000006-0000900001 “Residencias estudiantiles Finca 2, Readecuación NFPA”.**

V. Asuntos de la Dirección

r) Análisis preliminar de proyectos de ley

- **Propuesta de Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2024, que contiene proyectos de ley nuevos (al 25-1-2024).**
- ***Ley para fortalecer el registro judicial y evitar la impunidad (texto actualizado)*. Expediente n.º 23.746.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA detalla que esta propuesta es presentada por el diputado Leslie Borges León. Agrega que el objetivo del proyecto es generar un equilibrio entre los avances que se han obtenido en derechos humanos y el funcionamiento de las figuras penales de autores reincidentes, habituales y profesionales, principalmente en delitos con elevados índices de ejecución, pero que su pena no sobrepasa el mínimo de años de sanción para poder guardar el registro judicial de la transgresión. Asimismo, se pretende que se consideren los antecedentes para otorgar diversos beneficios carcelarios y de ejecución condicional de la pena, para que sean aplicados a quienes son sujetos y merecedores de estos. La recomendación es realizar la consulta a la Facultad de Derecho, al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a la Facultad de Ciencias Sociales. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA se refiere al pase que se hace a la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al tema mencionado en el Informe de Dirección y también planteado por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta en su misiva al Dr. Jaime Caravaca Morera. Explica que la Comisión recibe un pase del Consejo Universitario, el cual, por ser un pase, no tiene un pronunciamiento del fondo, sino que es un

acto de trámite preparativo para una discusión. Cree que, precisamente, la Comisión tiene en su seno los procedimientos a seguir y que, según la discusión, están en la parte de la calificación de lo que se les está enviando, sin que deban pronunciarse sobre el fondo. Agrega que primero, se analiza la admisibilidad del asunto a tratar, y posteriormente se procede, si es necesario, a una consulta.

Informa que, de hecho, se realizó una consulta a la Oficina Jurídica (la leyó el Dr. Eduardo Calderón Obaldía), que precisamente se trata de un acto preparatorio. Agrega que la otra discusión era si lo hacían en el plenario y que el Órgano Colegiado acordó no realizar esa discusión allí, sino que hubiese una instancia del Consejo Universitario que estudiara el asunto y siguiera las fases correspondientes a cualquier acto que realizan en las comisiones.

Aclara que la primera fase es de consulta y están en esa etapa, no es que no se haya atendido; enfatiza en que sí se le está dando una atención al asunto planteado por las diferentes personas de la comunidad universitaria y que irán terminando cada fase, conforme se ha estilado en la tramitación de asuntos en las comisiones.

Pide disculpas a quienes los escuchan y están interesados en el tema, pues esta semana la Comisión no puede sesionar, porque la coordinadora, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se encuentra de vacaciones y será hasta la semana entrante que retomen; mientras tanto la Oficina Jurídica responde las consultas que muy respetuosamente le hicieron, pero faltarán otras consultas.

Exterioriza que se siente triste, pues invitaron a parte de la comunidad universitaria que firmó la nota que conocieron en el Consejo Universitario y fue remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que conversaran, dialogaran y conocieran con más detalle el asunto que hicieron llegar al Órgano Colegiado, pero que ellos declinaron esa invitación, cuando en la misma nota les hacen una exhortación al diálogo. Considera que esto, de una u otra manera, no es coincidente con ese espíritu que refleja la nota, respecto al interés de conversarlo, como parte de la comunidad universitaria.

Recuerda que como comunidad universitaria siempre están llamados a dialogar y a conversar, más allá de lo jurídico, en un sentido metajurídico; es decir, en un espíritu universitario, el diálogo, la conversación y el entendimiento de las partes siempre debe estar abierto; por lo tanto, esa evocación permanecerá abierta, por parte de los miembros de la comisión, para sentarse a dialogar en cualquier plano necesario.

Destaca que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Varga y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo han realizado un esfuerzo por comunicarse con la comunidad universitaria y hacer planteamientos, lo cual agradece, porque quien no tiene miedo no se esconde, y como miembros del Consejo Universitario están dispuestos a rendir explicaciones y razones sobre sus actos ante la comunidad universitaria; y si en algo han fallado, evidentemente enmendarlo, de ser el caso.

Externa, a quien tenga interés en hablar sobre este tema, que hay personas muy calificadas, como la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, quienes están dispuestas a explicar y a conversar sobre ello. Aclara que lo anterior es una explicación genérica no solo para el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, sino para todas las personas.

Rememora que la semana pasada abordó la gran preocupación que tienen muchos sectores del país respecto a la inseguridad o seguridad ciudadana, dependiendo de cómo lo quieran ver, así como la discusión entre el Poder Ejecutivo y Legislativo sobre los proyectos de crimen organizado y delincuencia. Comenta que la semana pasada estuvieron hablando sobre la conveniencia de redactar un pronunciamiento del Consejo Universitario, el cual están elaborando con el apoyo del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST).

Cree que empezarán a llegar muchos proyectos de ley, porque hay una amplia lista en el parlamento y en el Poder Ejecutivo sobre los cuales deben pronunciarse. Le consultó al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, a la M. Sc. Ana Carmela Velásquez Carrillo y al Dr. Eduardo Calderón Obaldía si en el contexto de la Comisión de Asuntos Jurídicos podrían realizar un análisis general sobre estos temas que están abordando, para ir generando en el Consejo Universitario un conocimiento previo al informe que les envía la Unidad de Estudios sobre cada proyecto, con el fin de socializar las ideas de esta situación tan compleja.

Considera que no pueden atenerse a su modesto conocimiento, sino que deben pedir auxilio a todas las instancias de la Universidad, para la comprensión de algo que, incluso, sobrepasa a las autoridades públicas: el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Paz, y otras dependencias como el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el Ministerio Público, la Fiscalía y las propias autoridades que ejercen la judicatura. Manifiesta que, evidentemente, si para ellos es complejo, para el Consejo Universitario también, por lo que deben hacer una construcción colectiva y compartida entre todos, con una discusión previa, para desarrollar esa parte propositiva de una solución a un problema tan grave del país; también, para que los y las diputadas sientan que la UCR no se aísla en el aporte de conocimiento para la solución de los problemas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da por concluidos los Informes de Dirección, para continuar con el siguiente punto.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Acercamiento con persona diputada

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que la semana anterior recibieron al diputado del Partido Liberación Nacional, José Joaquín Hernández Rojas, para hablar sobre diferentes asuntos de interés común, particularmente para San Carlos, y acerca de un proyecto enfocado en el sector norte-norte.

b) Foro Internacional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comunica que sostuvo una reunión con la señora María Fernanda Yermak Morales, abogada argentina y organizadora del Foro Internacional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se realizará en julio en Argentina.

Explica que lo anterior se debe a que la académica Patricia Rivera Figueroa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) ha sido invitada y debe ser acompañada por una persona académica y por una persona política. La señora Patricia Rivera Figueroa consideró que, por ser el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), él fuese invitado, razón por la cual estuvo en la reunión sobre este foro que considera de gran trascendencia y describe como “algo en grande”, con respecto a los ODS.

c) Temas de interés con la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA manifiesta que sostuvo una reunión con el Dr. Federico Rivera Romero, quien asumió la coordinación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), con el fin de ver varios temas de interés en la Junta Directiva.

d) Visita a la Sede Regional del Pacífico

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA menciona que lo más destacable de la última semana fue la gira que realizó el Consejo de Rectoría, junto con el señor Andrés Villalta Cortés, secretario de sedes

y recintos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y el Arq. Javier Campos Fernández, gestor de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), a la Sede Regional del Pacífico, en El Cocal.

Detalla que sostuvieron una reunión con la Asamblea de Sede, con el Consejo de Sede y con la Asociación de Estudiantes, tareas que iniciaron a las 10:00 a. m. y terminaron aproximadamente a las 5:30 p. m. Expresa que fue de mucha satisfacción tener este encuentro, en el que, reitera, estuvieron presentes todas las vicerrectoras, los vicerrectores y el equipo de la Rectoría, específicamente con estas tres instancias de la Sede Regional del Pacífico.

e) Cena en honor a Premio Nacional de Ciencia y Tecnología

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comenta que asistió a una cena en la residencia de la señora embajadora de España, en honor al Dr. Orlando Arrieta Orozco, premio nacional de ciencia y tecnología, junto con otras personas invitadas por el Dr. Arrieta; entre ellas la señora vicerrectora de Investigación, otros investigadores e investigadoras, así como el director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

f) Despedida a delegación de Corea

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que tuvo una cena de despedida de la delegación de Corea, que la semana pasada trabajó en la UCR. Considera que estas personas son realmente extraordinarias y que era obligatorio tener al menos una cortesía con ellas, quienes los están apoyando en los diferentes proyectos relacionados con la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) y el “Programa para el impulso de investigación en alianza con el sector productivo y el emprendimiento de la Universidad de Costa Rica” (Programa Hélice UCR).

g) Programa ConCiencia

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comenta que esta semana, atípicamente, tuvo que grabar en dos ocasiones el programa ConCiencia, como es tradición los miércoles en la mañana, y que el día anterior tuvo el honor de entrevistar a Flora Sáenz González, artista de renombre mundial, en la sala temporal del Museo de Arte Costarricense, donde se presentan sus exposiciones.

Detalla que esta destacada artista ha hecho sus aportes artísticos tanto en Estados Unidos como en Costa Rica, y que reside en Costa Rica desde hace doce o catorce años. Manifiesta que fue una experiencia extraordinaria compartir con la señora Flora Sáenz González tanto conocimiento y tantas contribuciones al arte mundial.

h) Conferencia de prensa relacionada con los aportes de la Universidad para el análisis de contaminación del agua en varias zonas

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que lo están convocando a una conferencia de prensa hoy al mediodía, a propósito de los aportes de la Universidad de Costa Rica en el tema de los análisis de las aguas; también le comunicaron que la señora ministra de Salud, junto con su viceministro, vienen a las 11:00 a. m. y debe atenderlos, por lo que se retirará a las 10:45 a. m. Comenta que, aparentemente, ya hay resultados importantes que se harán públicos en esta conferencia de prensa. Expresa que queda a disposición para cualquier duda o consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el informe de Rectoría.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ consulta si se está trabajando en el antiguo Centro de Recreación para convertirlo en soda, pues están a dos meses de iniciar las lecciones y quisiera saber cómo va ese trabajo.

Recuerda que la Facultad de Ciencias Económicas es la que más necesita de la soda que supuestamente se iba a poner ahí, dado que no cuentan actualmente con una, ya que se les quitó por no reunir los requisitos. Resume que es necesario para dicha facultad y para la comunidad en general que se rehabilite el Centro de Recreación como una soda.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que lo último que sabe (casualmente se enteró viajando a Puntarenas el jueves pasado) es que la Comisión de Planta Física, que es la responsable de la toma de decisiones al respecto, está pensando en un proyecto que, si es transparente, le impactó y no le agradó de primera entrada, pues se trata de la demolición del Centro de Recreación; aclara que le sigue llamando así por las condiciones en que se encuentra.

Detalla que, aparentemente, no se permite una reestructuración ni remodelación, por lo que se está pensando en un espacio para el movimiento estudiantil, el cual no descarta que cuente con una soda en las condiciones que dicho movimiento merece. Particularmente, se contará con una tarima permanente para que las y los estudiantes realicen diversas actividades de cultura, arte y todo lo que esto conlleva, e incluso de carácter político, en un espacio rodeado de zonas verdes.

Desconoce si ya es un acuerdo de la Comisión, pero eso fue lo que le comunicó el señor vicerrector camino a Puntarenas. Comenta que inmediatamente preguntó por el valor histórico del Centro de Recreación, porque lo tiene, ante lo cual se le respondió que eso ya fue considerado y que desde el punto de vista de infraestructura es lo que corresponde.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al Dr. Gutiérrez la información y solicita, de ser posible, que la Comisión de Infraestructura le exponga al Órgano Colegiado ese proyecto, porque deben analizar prioridades y necesidades de la comunidad.

Entiende que el Centro de Recreación es el único espacio donde se puede construir, porque en el resto de la Universidad, por la huella ecológica, ya no se puede. Sabe que hay varios proyectos, según información que posee de años pasados. Menciona, como ejemplo, que ahí también se quería construir un parqueo de varios niveles para la Universidad. Por ello, con todo respeto solicita que en el momento oportuno cuenten con información de la Comisión y también lo que tiene que ver con presupuesto, pues sería un proyecto nuevo.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA apoya la solicitud del Dr. Palma y la presenta como una moción, para que inviten al coordinador de la Comisión de Planta Física, el señor vicerrector de Administración, con el fin de que les exponga este proyecto, pues estima sumamente importante que lo conozcan. Está totalmente de acuerdo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota para ofrecerle un espacio de audiencia a la Comisión de Planta Física.

Alerta, aprovechando el informe de la reunión que sostuvo el señor rector con la ministra de Salud, que se están presentando picos epidemiológicos importantes de enfermedades respiratorias y otras gastrointestinales. Recuerda que el año pasado la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) hizo un esfuerzo por identificar personas con ausencias en el proceso de vacunación, al que no se le dio seguimiento, pese a haber enviado a miembros de la comunidad universitaria información que solicitaron; reitera que lo anterior se realizó principalmente para identificar las vacunas faltantes y que se comprometieron a facilitar el mecanismo de inmunización.

Considera que en este momento cabe reforzar estrategias al máximo posible, que garanticen la salud de las personas; si pueden aportar por medio de la prevención e inmunización, cree que contarán con el aval y el apoyo de todas las personas de la comunidad universitaria. Solicita al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

averiguar qué es lo que está haciendo la OBS o qué hizo con esta información recolectada el año pasado, dónde están y cuáles serían los próximos pasos por seguir.

Retoma el tema mencionado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, pues lo estima fundamental, dado que los miembros de la comunidad universitaria están a la espera de la publicación de la escala salarial vinculada al RSA; por lo tanto, desea saber cuál es la previsión de publicación de esta información por parte de Rectoría.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA se compromete a averiguar lo referente a la OBS y también a consultarle a la señora ministra qué está pensando el Ministerio de Salud en términos país, porque hay sarampión y otra serie de situaciones sobre las que deben tomar medidas. Les informará oportunamente.

Dice que, como fue evidente, el pasado 14 de diciembre de 2023 tuvo dudas, y las sigue teniendo, con respecto al RSA y su implementación. Añade que, tal y como lo indicó en aquella ocasión, esas dudas no son por el fondo (eso debe quedar muy claro), sino por la forma.

Agradece al Lic. William Méndez Garita la clara posición de la Comisión de Asuntos Jurídicos en este sentido; se trata de dudas respecto a la escala salarial, en referencia al congelamiento salarial como tal, pero las dudas de procedimiento son distintas y, en este sentido, aprovechando que el reglamento fue recurrido (ya han escuchado su posición), esperaría que se hagan las consultas pertinentes a la Oficina Jurídica.

Recalca que como rector tiene derecho a tener esas dudas, al igual que cualquier persona del Consejo Universitario y de la comunidad universitaria, y dichas dudas deben ser bien atendidas. La Administración analizará muy bien cualquier paso que dé en materia salarial, porque es un tema que no solo les importa como comunidad universitaria, sino que también hay un interés en la opinión pública, que está pendiente de la decisión que tomarán, así se lo han expresado diferentes instancias externas.

Advierte que por el fondo este reglamento tiene posiciones contrarias, ya lo ha indicado, tanto a lo interno como a lo externo, y esto puede llevar perfectamente a la judicialización, a un control político en la Asamblea Legislativa y, por qué no, hasta un procedimiento en el Tribunal Contencioso Administrativo.

Cree que el procedimiento de este reglamento debe estar totalmente blindado y consideran que ese blindaje lo podría dar, eventualmente, la Oficina Jurídica. Entre otros aspectos, y, sobre todo, el deber de consultar el texto, por las modificaciones realizadas días anteriores al 14 de diciembre de 2023, que finalmente se aprobó esa última versión.

Enfatiza en que fue exactamente el punto en el que él insistió, que había modificaciones que no se tenían bien claras y así quedó en actas. Añade que lo que pretenden es que, si en el futuro hay intentos de cuestionar el reglamento, su ejecución no se vea en riesgo; eso es lo que quieren tener en la mano y en esa línea están trabajando.

Trae a colación un comentario que les compartió en el chat del Consejo Universitario, con respecto a la posición del CONARE sobre esto. En febrero de 2021, el CONARE ampliado, en presencia de todos los consejos universitarios, tomó el siguiente acuerdo, que, a la letra, dice:

PRIMERO: Dar prioridad al análisis de los sistemas de empleo universitario ya iniciado, con el propósito de garantizar su racionalidad sustantiva y proporcionalidad para asegurar la sostenibilidad financiera de las universidades públicas en el corto, mediano y largo plazo, y el uso más eficiente de los recursos disponibles.

SEGUNDO: Reafirmar el compromiso del Consejo Nacional de Rectores de iniciar de inmediato la articulación de una propuesta de un régimen de empleo universitario para el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.

TERCERO: Asegurar que el régimen de empleo universitario responda a los principios estipulados en la Constitución Política, los Estatutos Orgánicos universitarios y las leyes en estas materias, así como a la

racionalidad sustantiva, para que este fortalezca la inversión en las áreas claves del quehacer universitario como lo son la docencia, las becas, la vida estudiantil, la investigación y la extensión social universitarias, preservando la esencia y la autonomía universitaria y su sostenibilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

CUARTO: Conformar una comisión integrada por cuatro representantes de cada una de las universidades públicas, para que entregue dicha propuesta al Consejo Nacional de Rectores en el plazo de un año para su envío a los Consejos Universitarios e Institucional para los fines correspondientes.

Recuerda que en la sesión n.º 6633, del 8 de setiembre de 2022, este Consejo Universitario recibió a los otros consejos universitarios y acordó nombrar al Dr. Germán Vidaurre Fallas como representante de la UCR en las reuniones de los consejos universitarios para analizar materia salarial, de manera que este proceso aún está abierto. Indica que, de hecho, en esa sesión el Dr. Germán Vidaurre Fallas mencionó sobre enviar un oficio al señor Rodrigo Arias Camacho, para ver la forma en que los consejos universitarios podrían incidir en la estructuración del régimen salarial universitario.

Sinceramente, desconoce cómo han estado estas reuniones; tampoco sabe si la voluntad de trabajar en coordinación con los otros consejos es una realidad a hoy. Sin embargo, estima importante, más que nunca, que se haga ese trabajo en conjunto.

Expresa que su voluntad política, como rector de la UCR y ahora como presidente del CONARE, es que trabajen este tema lo más coordinado posible. Aclara que, si al final no se logra esto, entienden que cada universidad es autónoma y tomará sus decisiones, pero que no debe ser una decisión de la UCR querer trabajar en forma completamente independiente.

Reitera que cada universidad es autónoma; que no deben coincidir en todo, pero sí deben realizar un esfuerzo de trabajo conjunto, pues hay un documento firmado por él y por otros cuatro rectores, en aquel momento, el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, como rector del ITCR.

Informa que en el CONARE se ha avanzado sustancialmente en la escala salarial para el sector administrativo, específicamente en la clasificación de los puestos comunes; la comisión ha realizado una propuesta de escala salarial por extracto ocupacional; precisamente, la sesión del próximo martes 6 de febrero de 2024 es para atender esto; sin embargo, comenta que en la UCR creen que a la escala salarial docente le faltan criterios estandarizados de régimen académico en las instituciones; por ejemplo, visualizan que los requisitos para ser catedrático deben ser estandarizados y en este momento no lo están; eso debe quedar muy claro, que la categoría catedrático sea la misma para cualquier universidad pública.

Añade que para el sector administrativo surgen dudas de si los montos salariales propuestos por estrato les permiten ser competitivos en áreas de alta demanda laboral, lo cual es fundamental, porque los salarios siguen siendo muy poco atractivos para profesionales. Menciona como ejemplos los profesionales en Derecho, los profesionales en Informática y los profesionales en Ingeniería; considera que, definitivamente, esto deben revisarlo.

Resume que con todo este marco sigue teniendo las dudas que planteó desde el inicio y por eso quisiera que todo este proceso esté totalmente blindado antes de proceder con la ejecución.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO expresa que le genera duda escuchar al Dr. Gutiérrez poner el proceso de implementación del reglamento, ya aprobado, como una cuestión electiva de parte de la Rectoría, cuando el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, lo que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

(...)

b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo; cuando lo juzgue necesario, puede recurrir al asesoramiento del Consejo de Rectoría.

Puntualiza que la aplicación de un acuerdo del Consejo Universitario no es un tema electivo de parte de la Rectoría, sino una obligación, según el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y que si no se hace estarían ante el incumplimiento de funciones.

Desea que evalúen este asunto, porque considera que la situación que se da con la aplicación o entrada en vigencia de este reglamento, si hablan de indefensiones e inseguridad jurídica, la inseguridad jurídica la está generando en este momento la Rectoría, al no emitir las resoluciones correspondientes para la aplicación del reglamento.

Señala que las dudas existentes debieron plantearse en su momento; que hay plazos establecidos para recurrir y que hay un recurso presentado, pero que no entra en el fondo. Agrega que la Comisión le hará una recomendación al Órgano Colegiado, pero que es claro y acaban de votar, tal y como lo habían definido la semana anterior, que el estudio del recurso no detiene la aplicación del reglamento, y que, por lo tanto, hay un derecho de todas las personas funcionarias, a partir del momento en que esto se publica en La Gaceta, que fue los primeros días de enero del presente año. Como tal, le parece que están, ahora sí, sometidos a un riesgo jurídico importante ante el incumplimiento de la Rectoría de un mandato estatutario.

Recuerda que, en lo relacionado con el CONARE, el año anterior se les convocó a las personas miembros de los consejos universitarios a la presentación de la propuesta del régimen salarial universitario, la cual define dos grandes vertientes; en primer lugar, establece para el sector administrativo, es decir, para los salarios administrativos, el camino de la homologación; de hecho, hay un oficio del CONARE donde se establecen montos de salarios para el sector administrativo; es decir, debería caminarse hacia el esquema en que cualquier persona funcionaria de cualquier universidad en un mismo puesto tenga un mismo salario; pueden estar de acuerdo o no, pero eso fue lo que presentó el CONARE.

En segundo lugar, agrega, para el sector académico es diferente, porque los reglamentos de régimen académico de cada universidad son distintas y por ende las métricas para valorar el mérito académico en cada universidad es diferente; es decir, no son los mismos requisitos para una persona que trabaja en la UCR ser catedrática o catedrático que para una persona que trabaja en el ITCR o en la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Menciona que para homologar los salarios en el sector académico la única opción sería que primero se homologuen los reglamentos de régimen académico en cada una de las universidades y que tengan una sola Comisión de Régimen Académico en el CONARE; no sabe si ese es el camino que el CONARE está visualizando, pero le parece que no, porque el año pasado les hablaron de bandas; es decir, que las universidades deberían de ubicarse entre mínimos y máximos.

Quiere que quede muy claro que trabajó en la Comisión que generó la propuesta del régimen salarial académico, junto con la M. Sc. Ana Carmela Velásquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas, y que siempre estuvo presente el secretario académico de la Rectoría, por lo que en el reglamento no hay una coma que no tenga el visto bueno del secretario académico de la Rectoría.

Asume que, si en la comisión o subcomisión hay representación de la Rectoría que avala lo indicado, es de suponer que lo planteado tiene el visto bueno de esta; entonces, cuestiona por qué la Rectoría en su momento no planteó las dudas; por qué cuando esto salió a consulta, tal y como lo establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, porque cumplieron con absolutamente todos los requisitos, no se plantearon las inquietudes; por qué las dudas no surgieron en ese momento y surgen cuando ya está aprobado y cuando, reitera con todo respeto, el posicionamiento del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se convierte en incumplimiento de deberes, porque simplemente se está actuando en contra de lo señalado en

el artículo 40, inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Enfatiza en que esto no es selectivo.

Insiste, tal y como lo dijo la semana anterior, en que están generando una incertidumbre terrible a la comunidad universitaria; sabe que hay personas que se han manifestado en contra, pero después de que se aprobó el reglamento, lo que le resulta curioso, pues se manifiestan después de que se aprobó y no antes, cuando salió a consulta.

Advierte que, así como hay algunas personas que se manifiestan en contra, hay un grueso que se manifiesta a favor y están desesperadas porque esto se implemente; sobre todo, a quienes él (Dr. Carlos Araya Leandro) denomina académicas jóvenes, un concepto muy generoso de pronto, personas con cuarenta cinco o cuarenta seis años o menos, que representan más del 50 % de las personas que están en régimen académico.

Enfatiza en que la gran mayoría se verá beneficiada con la entrada en vigencia del nuevo régimen y que esas personas merecen una respuesta, porque ya tienen un derecho, a partir del día 14 de diciembre de 2023, en que el Consejo Universitario aprobó el reglamento, pero que sobre todo ese derecho se consolida a partir de su publicación en *La Gaceta* y la Rectoría tiene que velar porque se haga cumplir.

Reitera que no sabe cuál es el procedimiento en un caso en el cual el Consejo Universitario aprueba una norma y la Rectoría se opone a implementarla. Insiste en que eso es incumplimiento de funciones y considera que deben definir qué corresponde en este caso.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS dice que ya el Dr. Carlos Araya Leandro se refirió a muchos aspectos; más bien, le consulta al Dr. Germán Vidaurre Fallas, como coordinador de la Comisión, porque tiene entendido que el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría, siempre estuvo allí en todas las reuniones de la comisión que analizó el RSA y que cumplieron con el acuerdo del CONARE, respecto a las bandas dentro de las que podían ubicarse para la definición de los salarios.

Manifiesta que le preocupa ese proceso de homologación, porque sería un camino largo y supondría que otras universidades o la UCR deberían levantar los estándares mínimos, porque no sería aceptable que bajaran los estándares de cada una de las categorías para ascender en régimen; reitera que sería un camino muy largo y sumamente espinoso, por la diferencia con que se definen las diversas categorías en las universidades del Estado: Universidad Nacional (UNA), Universidad Técnica Nacional (UTN), UNED, ITCR y UCR.

Insiste en la preocupación por parte de la comunidad universitaria, específicamente de quienes generosamente el Dr. Carlos Araya Leandro llama jóvenes de cuarenta y cinco años, que es el cambio en el concepto etario. No desea reiterar, pero sí aclarar el proceso de consulta, porque en los oficios de diversos miembros de la comunidad se cuestiona mucho ese proceso; incluso, acaba de leer un oficio de personas de la comunidad universitaria en el que cuestionan para qué se hacen las consultas si consideran que el Consejo Universitario no las atienden.

Reitera, como lo ha hecho en estos dos años, que para ella fue una sorpresa, cuando recién ingresó al Consejo Universitario, ver que cada una de las expresiones de la comunidad que reciben en las consultas se analizan y estudian. Menciona que, en efecto, se organizan temáticamente, pero que eso no significa que se haga un resumen de todas dentro de esas temáticas, sino que se analizan para cuestionar el para que, pues no porque unos pocos estén de acuerdo o en desacuerdo significa que se incluyen de forma automática, sino que se realiza un análisis de estas durante ese proceso.

Añade que reglamentos tan polémicos, como el *Reglamento del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica* o el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal*

universitario, no solo se sacaron a consulta, sino que se visitaron las diferentes facultades para escuchar las apreciaciones, y como comisiones, tanto de gestión del desempeño como del RSA, dar la cara a la comunidad, a pesar de que a veces cuesta mucho estar continuamente en la comunidad, debido al trabajo del Órgano Colegiado.

Ratifica y da fe de que cada uno los comentarios que se reciben, se lee, analiza, estudia y evalúa la pertinencia, y que, en el caso de aquellos que generan dudas, la Comisión los consulta, ya sea con el asesor legal del Consejo Universitario, con la Oficina Jurídica o con la Facultad de Derecho; aunque considera que esta última instancia está sobrecargada de consultas por parte del Consejo Universitario, pero que generosamente siempre les responden, lo cual agradece.

Enfatiza a la comunidad universitaria que todos sus comentarios son valorados. Le gustaría que el Dr. Germán Vidaurre Fallas reiterara la forma en que este reglamento se socializó ante la comunidad, porque no solo fue por medio de una consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS se refiere, en primera instancia, al proceso de las consultas. Señala que, efectivamente, se sigue el proceso, tal y como está establecido en los reglamentos y en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, menciona que van más allá y que durante la construcción convocaron a distintas instancias, para que les ayudaran a entender las implicaciones de las leyes, las propuestas que se estaban haciendo, los conceptos que se manejaban, así como la afectación a otros reglamentos.

Detalla que en esta misma sala se reunieron con varias personas profesionales en Derecho de la Facultad de Derecho, muy reconocidas y destacadas en el campo administrativo y laboral. También, para tener más criterios contaron con la participación de un abogado laboralista reconocido, quien no pertenece a la UCR, con el fin de tener una visión más allá de la interna, pero siempre respetando y siguiendo las recomendaciones y asesorías de la Facultad de Derecho.

Añade que recibieron cerca de seis o siete personas de la Oficina Jurídica, en varias ocasiones, con quienes llevaron a cabo un proceso de discusión y capacitación, dada la temática que se estaba analizando y las nuevas ideas; igualmente, participó el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario. Corrobora que, tal y como dijo el Dr. Carlos Araya Leandro, realizó esas reuniones en conjunto con él (el Dr. Carlos Araya Leandro) y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como parte del Consejo Universitario, y que también participó el Dr. Pedro Méndez Hernández, por parte de la Rectoría, quien siempre estuvo presente en todas las reuniones, procesos y decisiones.

Agrega que, en algunas ocasiones, los acompañó personal de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU); en resumen, distintas instancias ayudaron en la construcción de este modelo; finalmente, también hablaron con algunas otras personas docentes, académicas reconocidas y personal administrativo de la Universidad, para atender algunas dudas o temáticas que se fueron presentando.

Asegura que, cuando salió la propuesta, cumplieron con el proceso de treinta días hábiles de consulta establecido en el reglamento, pero, además de eso, antes de ese periodo, se reunieron con distintas personas, con algunos decanos y decanas de forma individual, y con el Consejo Académico de Áreas (los decanos y decanas). Menciona que, de hecho, la primera reunión que tuvieron fue con ese órgano colegiado en la Escuela de Medicina, al cual le presentaron la propuesta y se pusieron a disposición para asistir a todas las facultades que lo solicitaran.

Puntualiza que visitaron catorce facultades para exponer la propuesta; también, se la presentaron a las sedes regionales en dos ocasiones, en la Sede Regional de Guanacaste y en la Sede Regional de Pacífico, así como a la Comisión de Régimen Académico y al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Este último coordinó un espacio con todos los programas de posgrado, de manera que tuvieron un alcance masivo, porque están hablando de los programas de posgrado de todos los campos de la Universidad, con sus respectivos directores y otras personas que participan.

Explica que en todos esos espacios expusieron la propuesta y recibieron observaciones, recomendaciones y comentarios; además, se incluyeron otros elementos; por ejemplo, como grupo decidieron al inicio solo hacer la reforma de lo que ya existe, como la tabla de autoridades, pero les alertaron sobre la importancia de considerar figuras actuales, como las coordinaciones de carrera, que son prácticamente directores en muchas funciones, pero no tienen ni siquiera una estructura reconocida, sencillamente es un descargo; que más que un descargo considera que es una sobrecarga que se les asigna al asumir esas funciones, por lo que esto se incluye en este reglamento.

Señala que los cambios efectuados de la versión que salió a consulta a la segunda versión, que es la que analizan en el plenario en diciembre de 2023, fueron los sugeridos por la misma comunidad, los cuales fueron de forma y fondo; por ejemplo, agregar a las coordinaciones de carrera; también, incluyeron a las coordinaciones de sección, que tampoco estaban incluidas, y en el caso del desarraigo para el apoyo a las sedes regionales, en la primera consulta habían puesto un reconocimiento del 1 %, 2 % y 3 %, en las escalas que estaban trabajando, y ahora más bien lo pasaron a 4 %, 5 % y 6 %, duplicando esas cantidades, a solicitud de las mismas sedes regionales.

Indica que de la primera versión que salió a consulta a la versión final no hay cambios de fondo. Recibieron veintitrés observaciones, todas fueron analizadas una a una, y todas fueron aplicadas, hay algunas en las que se indicó que eran muy importantes, pero que correspondían a régimen académico y servicio docente o a otro reglamento que se atenderá, es decir, que no eran de este ámbito; las demás fueron incorporadas, la mayoría eran de forma, relacionadas con aspectos que se establecían.

Añade que, para el 14 de diciembre de 2023, efectivamente, realizaron algunos pequeños cambios, que se hicieron a solicitud de la Rectoría; como la escala para el interino bachiller, que empezaba con un 18 % sobre el salario de la persona decana y la Rectoría les pidió que lo hicieran en un 19%, por lo que se estableció ese cambio, así como el traslado voluntario como tal.

Asegura que todos los números que han venido haciendo muestran que en su gran mayoría esto sería un beneficio para un gran porcentaje de la población (parte de los datos que dará ahora); sin embargo, les piden indicar que se trata de un traslado voluntario y que quien se traslada renuncia a los beneficios que ha tenido anteriormente; enfatiza en que fue una solicitud de la Rectoría, la cual se incluye como tal; incluso, consideraron que estaba de más, porque ya era parte del reglamento, pero consideraron que lo que abunda no daña, de manera que lo pusieron de manera explícita.

Manifiesta que no hay modificaciones de fondo que hayan cambiado radicalmente algún aspecto del reglamento, tampoco se ha incorporado algo diferente en lo que aprobaron, respecto a lo que salió a consulta. Agrega que, efectivamente, el 14 de diciembre de 2023 se aprobó el reglamento, y el 3 de enero de 2024 se publicó en *La Gaceta*, momento a partir del cual es un reglamento vigente, pues no había ningún transitorio para dar inicio a su vigencia. Destaca esto como un aspecto importante a considerar.

Cree que, respecto a la consulta, tal y como dijo la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, ningún caso que hayan visto en el plenario ha sido tan publicado, analizado y discutido con toda la comunidad universitaria, pues todas las personas que quisieron participar asistieron a las reuniones y se atendió personalmente a quienes hicieron consultas; es decir, fueron mucho más allá. Si hicieran esto con todos los casos sería lo ideal; aunque no ve reclamos con otros casos, cuando se ha hecho exactamente como establece el reglamento: una consulta de treinta días y después continúa el proceso. Esto en cuanto a las consultas, observaciones y vigencia, pues efectivamente el reglamento ya está vigente y en este momento depende de las personas que presenten las solicitudes para el traslado.

Recuerda que una de las observaciones que se les hace ese día, y que también es a solicitud de la Rectoría, es que se aplique para aquellas personas que tuvieron ascensos o movimientos en régimen académico a partir del 10 de marzo de 2023; entonces, en este momento hay personas que ya han sido

ascendidas y tienen todo el derecho de hacer su traslado, porque lo lograron hacer entre el 10 de marzo de 2023 y la fecha actual, el 30 de enero de 2024.

Agrega que también hablaron de las autoridades universitarias y que hay un transitorio en el que se establece muy claro que estas, dado que están haciendo una función de servicio a la Universidad, pueden solicitar ese traslado si les conviene; como ejemplo menciona a las coordinaciones de carrera, quienes, en este momento, pueden solicitar a la Rectoría el traslado. Añade que todavía no está definido cuánto devengarán por esas funciones, están esperando la resolución, pero cree que, para un grupo que actualmente está recibiendo cero por esas funciones, el que se le dé un 70% del salario de la persona decana, según la escala de $\frac{1}{4}$ de tiempo o $\frac{1}{2}$ medio tiempo que se le reconoce, por esas funciones como coordinador de carrera o sección, es una ganancia muy grande; considera que solo el hecho de que se les reconozca como una autoridad por todo lo que están haciendo ya es mucho, y si se tiene una ganancia salarial también.

Enfatiza en que ya el reglamento está vigente y podrían tener personas que estén aplicando por esto, de manera que esta situación en la que ni siquiera se les indica cuánto devengarán genera una inseguridad jurídica con la que deben tener mucho cuidado. El reglamento es claro en que eso debe definirlo la Administración, de manera que, para hacer la consulta, deben enviar una carta a la Rectoría, con copia a la Oficina de Recursos Humanos y a la Comisión de Régimen Académico, para el respectivo control.

Destaca, respecto al CONARE y los consejos universitarios, que hay un grupo de miembros del Órgano Colegiado que entraron en enero de 2021, y que en febrero de 2021 el CONARE los convocó a una sesión ampliada en Rohrmoser, para discutir sobre el régimen salarial de las universidades. Comenta que, en ese momento, sin una consulta a los consejos universitarios, se tomó el acuerdo del CONARE de que en un año se tendría un sistema homologado. En aquel momento varios de los miembros del Consejo Universitario estaban un poco preocupados, entre ellos el Ph. D. Guillermo Santana Barboza, quien manifestó que eso era una decisión de los consejos universitarios y que era importante avanzar con ese tema.

Apunta que eso fue en febrero de 2021, y que en febrero 2022 no tuvieron un sistema homologado de salarios de las universidades públicas. Menciona que en algún momento del año 2022, el CONARE les presentó una especie de diagnóstico, en el que se ponía el sistema de la UCR, encima el de la UNA, encima el de la UNED, y lo que quedaba era como los bordes externos, de manera que había estructuras que existían en la UNED, pero no en la UCR, y otras que existían en la UCR, pero no en la UNA; es decir, un sistema que fuera suficientemente flexible para albergar a todos. Explica que esa era parte de la idea, era el avance que se presentaba, pero que, en ese momento, varios miembros se preguntaban de qué se trataba.

Expresa que les llamó mucho la atención, porque como Consejo no se les había comunicado nada; de hecho, enviaron una serie de oficios a la Rectoría preguntando en qué fase se encontraban, si esto era solo un estudio o si era la propuesta. Agrega que le preocupó en algunas ocasiones escuchar comentarios del CONARE de que los consejos universitarios aprobaron o avalaron, cuando al Órgano Colegiado hasta en ese momento se le presentó, sin que hubiera una votación, ni un acuerdo, ni ninguna solicitud; indica que ahí es donde están.

Menciona que él ha trabajado en la UTN y en la UNED, y que tiene mucha relación con personal de la UNA y, por supuesto, de la UCR; por lo tanto, defiende esa idea de tener un sistema unido, que trabajen juntos, aunque reconoce que cada una universidad tiene una razón de ser y diferencias, por lo que es difícil.

Sabe que históricamente se ha intentado, y que tienen un convenio que hace una cierta equiparación de las categorías; por ejemplo, cree que en la UNED se trabaja por profesionales 1, 2, 3 y 4, donde el 4 equivale al catedrático y el 3 al asociado en la UCR; es decir, si como docente en la UCR, como catedrático, da un curso en la UNED, se le equipara la categoría, no el salario; cree que ahí es donde han llegado, pero menciona que de ahí a contar un sistema homologado como tal todavía están lejos.

Dice que con esa situación y por dudas que tenían se acercaron a los consejos universitarios y conformaron una comisión de consejos universitarios, para observar cómo se avanza en esta materia y conocer lo que se va haciendo en las distintas universidades; explica que ese es el objetivo, no desarrollar un sistema homologado de los sistemas. Cree que todos los que participaron en estas reuniones llegaron con la idea de que cada universidad es autónoma y que el CONARE no puede decirles a las universidades cómo deben actuar, sino que son decisiones que toma cada institución, por lo que el CONARE debe presentar la propuesta que está elaborando y el Consejo Universitario decidir si la quiere o no, lo cual a la fecha no ha ocurrido, a pesar de las preguntas que han planteado.

Informa que, tal y como dijo el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) fue nombrado para participar en esta comisión, pero en el 2023 se modificó el acuerdo y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo se integró como la segunda representante de la UCR. Comenta que se realizaron un par de reuniones durante el año, pero, después, el mismo quehacer de las universidades ha dificultado las reuniones de los consejos.

Puntualiza que en setiembre-octubre la UNA tomó su decisión, presentó sus escalas salariales, amplió los transitorios y definió cerca de treinta reglamentos que se deben modificar; de hecho, cree que la UNA va más adelantada que la UCR. Señala que ellos acogen, en parte, el sistema transitorio que había establecido el CONARE, pero no todo. En el caso de la UCR ya saben lo que se está aprobando; ahora, si están dentro o no de las bandas que establece el CONARE, eso depende, en parte, de las escalas salariales que defina la Rectoría, con los montos que establezca; reitera que no están obligados a estar dentro de ese sistema.

Menciona que, respecto a ese sistema transitorio establecido por el CONARE, uno de los elementos que le cuestionó al Dr. Pedro Méndez Hernández fue por qué agregaron a los profesores adjuntos, asociados y catedráticos, si ese es un sistema transitorio para el personal nuevo y saben que para ser adjunto se requieren mínimo tres años de haber estado trabajando con la Universidad, por lo que no era aplicable en ese momento.

Dice que, de todas maneras, se establecen bandas; incluso, cree que la solicitud de la Rectoría de levantar el salario del interino bachiller fue para tratar de ponerlo dentro de las bandas, porque era el único que, con el sistema transitorio, parecía que tendría un salario más alto que con el que iba a entrar con el sistema. Explica que ese era uno de los peligros, que se tenía en aquel momento, de haber adoptado un sistema transitorio, sin saber con qué fundamentos se había hecho. Considera que, más bien, todos los demás están bastante bien.

Reitera que los análisis realizados con el supuesto que tenían (contaron con la ayuda del Dr. Méndez) fueron para tratar de determinar que estaban trabajando en una zona conveniente y adecuada para la UCR, en el sentido de que fuera sostenible y competitivo con los mercados nacionales e internacionales.

Detalla que el sistema propuesto, usando la planilla de octubre de 2022, establecía que, si el 100 % de la población docente estuviera en el régimen salarial —lo que significa que los que ganan menos ya estuvieran ganando lo que establece el régimen salarial y los que ganan más fueran reemplazados y tuvieran ese número de personas, pero dentro del régimen salarial (está hablando a futuro)—, tendrían un ahorro en la partida de salarios entre 10-15 %; es decir, es sostenible financieramente, y les liberaba fondos para más plazas o invertir en investigación, equipos y otras cosas.

Explica que, de nuevo, el problema sigue siendo la transición, cuando tienen a los que están ganando más que lo que da el régimen salarial y los que ganan menos, que se van trasladando. Señala que esa era la parte que han analizado y que, de hecho, el Dr. Pedro Méndez Hernández hizo unos estudios que describe como “lindísimos”, con análisis de probabilidad, para ver personas de cierta edad y cierta categoría que ascenderán; por ejemplo, un adjunto que asciende a asociado, o la probabilidad de un adjunto que asciende a catedrático. Menciona que esas probabilidades se estudian para determinar los costos asociados y así considerar la sostenibilidad, por lo que también cumplieron con eso.

Comunica algunos datos breves: para esa fecha un 80 % de la población docente tenía una relación con la UCR de dieciocho años o menos, a quienes les favorecería más este sistema; al otro 20 % no les perjudica en lo más mínimo.

Añade que, actualmente, un 56 % del personal docente —en aquel momento habían calculado más, porque la base era más alta, pero el Dr. Pedro Méndez Hernández les indica extraoficialmente, en la sesión de diciembre 2023, que el salario propuesto para la persona decana será de aproximadamente ₡4 531 000—, en las distintas categorías tiene, a octubre de 2022, un salario menor al que le correspondería según el RSA; es decir, que el reglamento le beneficiará al 56 % del personal docente. Detalla que solo en la categoría de interino instructor 1 se encuentran aproximadamente dos mil doscientos docentes que se verían beneficiados por un aumento salarial en esta categoría, que es de las categorías más bajas, donde ese aumento es todavía más sustancial, y así sucesivamente en las distintas categorías; también, para asociados y catedráticos, quienes han aportado más y ven sus beneficios; añade que igual beneficia a los instructores y adjuntos.

Destaca que, obviamente, hay diferencias dependiendo de los años de antigüedad que tengan estas personas, pero reitera que el 56 % de ellas en ese momento se veían beneficiadas. Si revisa ahora en el 2024, cuando se han pensionado bastantes personas que pertenecían al 20 %, significa que, si no las han reemplazado, tienen porcentajes más altos de personas que se verán beneficiadas, y si las han reemplazado, sería con personal que está entrando con salarios bajos que serán mejorados con el RSA, por lo que están ante una situación de “ganar-ganar”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que deben inaugurar la nueva exposición de la Galería del Consejo Universitario, pero que, por la importancia de este tema, no cree que deban dejarlo de lado; además, indica que tiene más solicitudes para el uso de la palabra, por lo que les ruega que sean bastante concisos en las intervenciones.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas la amplia y detallada explicación, que evidencia todo el proceso de consulta llevado a cabo para la aprobación de este nuevo régimen, que, por supuesto, es mejorable en el futuro, por ser un reglamento nuevo, pero sabe que se trató de que quedara lo más completo posible. También, agradece la explicación sobre el procedimiento que se estableció en el CONARE para la aplicación de este nuevo régimen en todas las universidades.

Expresa que le queda claro que este reglamento, tal y como está, y previamente definido el salario del decano por parte de la Administración, beneficia a la mayoría de la población universitaria, lo cual estima fundamental. Le parece que es un reglamento sostenible, según el análisis actuarial del costo financiero realizado por el Dr. Pedro Méndez Hernández, y que, además, según la mayoría de las sugerencias y recomendaciones del CONARE, están dentro de los rangos establecidos. Considera que el tema está muy bien definido, claramente establecido, y que el punto básico es que la Administración haga público el monto que debe definir (el salario del decano) para que sirva de referencia.

Estima importante lo manifestado por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y es que el Órgano Colegiado debe tener una relación muy coordinada con el CONARE, de manera que sugiere al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, como director del Consejo Universitario, que se acerque a los otros consejos universitarios, para que retomen, lo más rápido posible, estas reuniones con quienes han venido participando en esto, porque podría ser que algunas universidades no hayan elaborado ese reglamento y más bien el RSA les ayude a establecer sus propios reglamentos.

Cree que podrían realizar una contribución, pues no es que hayan elaborado un reglamento de una manera independiente, sino que la UCR hizo todo el trabajo y se adelantó para definir un reglamento importante, que fuera prioritario y referente para otras universidades, sin desconocer las directrices establecidas por el CONARE.

Considera que es importante poner en ejecución el reglamento, aunque votó en contra de que se aprobara más tiempo, y al fin y al cabo el Consejo Universitario decidió que se aprobara; por lo tanto, debe defender la posición del Órgano Colegiado y lo que se necesita es que la Administración publique el salario del decano, que es la base para definir el esquema de los nuevos salarios, teniendo en cuenta que también tiene un sistema de incentivos.

Reitera la sugerencia de que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera retome esto y vuelvan a reunirse los consejos universitarios, porque deben estar unidos junto con las rectorías, para el futuro, puesto que es necesario un CONARE unido.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez su comentario.

No puede aceptar un incumplimiento de deberes, pues tiene derecho a expresar sus dudas y preocupaciones, y afirma que desde el 14 de diciembre de 2023 lo viene manifestando, casualmente preocupado por esas personas jóvenes y no tan jóvenes que merecen un mecanismo blindado.

Destaca que el último día, el 14 de diciembre de 2023, la redacción del reglamento los llevó a crear prácticamente un reglamento diferente, y que en ese sentido surgieron dudas, y por eso solicitó que no se votara en aquella ocasión. Manifiesta que nunca entendió, y sigue sin entender, la prisa que tuvo el Consejo Universitario para votarlo ese día, cuando cinco personas expresaron que perfectamente se podía postergar la discusión y, sobre todo, que ese reglamento no contó nunca con el dictamen de la Oficina Jurídica, un punto que trae a colación a propósito de las palabras de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Desea, simple y sencillamente, que el dictamen de la Oficina Jurídica exista, y cuando lo tengan procederán como corresponda.

Aclara al Dr. Germán Vidaurre Fallas que la UNA no ha presentado escala salarial, que ciertamente trabajó en los reglamentos, pero que la escala salarial está pendiente a la decisión del CONARE. Dice que, casualmente, en la sesión pasada del CONARE mencionó la posibilidad de tener un CONARE ampliado, tal y como lo está proponiendo el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en el que puedan participar los directores y las directoras de los consejos universitarios. Eso fue bien visto, solo que primero quieren definir una posición del CONARE y luego proceder con el CONARE ampliado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que el año pasado los consejos universitarios quedaron en que realizarían una sesión presencial de consejos universitarios en la UCR. Menciona que faltaba definir con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo la mejor fecha dentro de los horarios y que están en eso; entonces, considera que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera podría definir esa fecha para invitar a los consejos.

Asegura, respecto a lo del régimen salarial, que efectivamente se ha mantenido mucha comunicación con los consejos universitarios. Indica que se trabajó muy de la mano con la Dra. Jeannette Valverde Chaves y la MBA Dinia Fonseca Oconor, presidenta y presidenta suplente, respectivamente, del Consejo Universitario en la UNA en el año anterior. Aclara que ya hubo reemplazo y en este momento el M. Sc. Steven Oreamuno Herra es el presidente del Consejo Universitario de la UNA, y el Dr. Braulio Sánchez Ureña es el presidente suplente.

Añade que el sistema propuesto por la UCR se compartió con la UNED, para el estudio que ellos realizarán o los análisis que van haciendo. Han sostenido varias reuniones, siempre virtuales, en las que discutieron esos temas; entonces, cree que ese sería el punto, coordinar esta visita con ellos.

Menciona que tuvo una conversación con la MBA Dinia Fonseca Oconor en estos días y le dijo que al final del año, setiembre-octubre de 2023, hay un acuerdo de la definición de la familia laboral y de la columna salarial global, no definitivos, con una ampliación de los transitorios, y que se da hasta marzo para

la propuesta del salario global definitivo que plantea la UNA. Además, le indicó que tienen una comisión de Ley marco de empleo público, que ya ha terminado su periodo, pero están presentando la propuesta para que continúe un tiempo más, con el fin de analizar el impacto a otros reglamentos que poseen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota de todas esas observaciones, pues definitivamente tendrán que darle seguimiento a este caso y efectuar las acciones que competen.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para atender el punto correspondiente a la inauguración de la exposición *Collage: género y uso del tiempo*, compuesta por obras de once artistas, en la Galería del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que hay un punto en agenda que urge, pues ya tenía un horario preestablecido, por lo que hay personas afuera esperando, de manera que les solicita una modificación en el orden del día, para que el punto número 8, que es la inauguración de la exposición “Collage: género y uso del tiempo”, sea visto en este momento y después tomar un receso de veinte minutos.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para atender el punto correspondiente a la inauguración de la exposición *Collage: género y uso del tiempo*, compuesta por obras de once artistas, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario inaugura la exposición *Collage: género y uso del tiempo*, compuesta por obras de once artistas, en la Galería del Consejo Universitario.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura al discurso, que, a la letra, dice:

Buenos días, señor rector; miembros del Consejo Universitario, autoridades universitarias, personal docente y administrativo, estudiantes e invitados especiales. Bienvenidos a la exposición “Collage: género y uso del tiempo” del colectivo conformado por once artistas jóvenes quienes están en diversas etapas y especialidades de la formación artística; como colectivo han presentado exposiciones tanto en espacios nacionales como internacionales.

La exposición que hoy inauguramos permite cumplir con la política universitaria y los planes de desarrollo institucional al divulgar el resultado de reflexiones sobre el rol de género en procura de orientarnos hacia una sociedad más justa y equitativa; con esta exposición iniciamos la temporada de la Galería del Consejo Universitario del 2024.

La exposición que hoy disfrutamos de este colectivo de jóvenes fue seleccionada a partir de una propuesta realizada ante el Comité de Curaduría y Selección. En un segundo momento se trabajó con la Escuela de Artes Plásticas, el IIArte y Museos+UCR para el montaje, todo con el apoyo de la unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Muchas gracias a todas las personas que están involucradas en este proceso.

El artista visual Vicente Alpizar es el curador de la exposición “Collage: género y uso del tiempo” y considera que los temas tratados por los artistas no han sido resueltos por la sociedad, por lo que ello limita toda política que lleve a la equidad y la lucha contra diversas fórmulas de violencia, de allí que sea necesario llamar la atención a la problemática desde diversos espacios y apuntando a diferentes públicos. El enfoque basado en la equidad “es beneficioso en la medida en que nos libera de los roles rígidos y limitantes que nos han condicionado, porque al desafiar las normas tradicionales se aporta a que las personas crezcan sin estar atadas a su género y se garantiza la diversidad, al tiempo que se aprovechan los talentos”.

A través de la versatilidad lograda mediante el collage, técnica que posibilita descomponer, recomponer y ensamblar diversos materiales se resignifican las imágenes cada vez que los miramos. Así la mirada nos permite reflexionar sobre temáticas o problemáticas particulares para disputar y construir nuevos sentidos. Según Alpizar “porque quienes hicieron las obras denuncian la manera en que están repartidas las tareas en la sociedad actual; para cada artista en esta exposición, promover la igualdad de oportunidades y derechos contribuye a crear oportunidades y nutrir potencialidades, en procura de una sociedad más integral.”

Es así como se debe poner atención, según Alpizar “en los pequeños detalles [pues en ellos] se concentran los mecanismos condicionadores de una tradición que evita el progreso de las personas, y hacia esos detalles apuntan las obras aquí expuestas, pues señalan las diferencias en como las personas usan su tiempo.” Lo cual supone que notemos los síntomas de las microviolencias.

No omito indicar que esta exposición surgió el año pasado a propósito del II Simposio Internacional sobre uso del tiempo titulado Aportes para el análisis de los cuidados desde el enfoque de género que se llevó a cabo en nuestro país en la Universidad Nacional (UNA) en el mes de octubre de 2023 y fue acompañada por una convocatoria abierta y dos talleres de preparación conceptual. Les invito a recorrer, mirar y deconstruir el discurso visual y, reconocer en ellos el impacto de los roles de género y las microviolencias. Muchas gracias y felicidades a los y las expositoras. Les invito a disfrutar la exposición.

*****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos, n.º 6683. Expediente n.º 23.751.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683, Expediente n.º 23.751, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683, Expediente n.º 23.751 (AL-CPOECO-0411-2023, del 11 de setiembre de 2023, y AL-CPOECO-0473-2023, del 14 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5759-2023, del 13 de setiembre de 2023.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo que los autores costarricenses (domiciliados o no en el territorio nacional) y los autores extranjeros domiciliados en el país entreguen una copia de sus obras a las instituciones a las que se refiere el artículo en discusión (Universidad Estatal a Distancia, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Asamblea Legislativa, Biblioteca Nacional, Dirección General del Archivo Nacional)¹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-945-2023, del 3 de octubre de 2023, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron oficios con observaciones por parte del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI-2312-2023, del 11 de octubre de 2023) y de la Escuela de Historia (EH-1136-2023, del 20 de octubre de 2023).
5. Tal como lo señala la propuesta, existe la necesidad de proteger los derechos de autor mediante el uso de las tecnologías vigentes y, al mismo tiempo, asegurar el acceso, la preservación a largo plazo y flexibilizar la distribución de las obras por medios digitales, objetivos que se pueden lograr mediante la utilización de esquemas de metadatos.
6. Algunos aspectos que pueden tomarse en cuenta para mejorar la redacción del artículo propuesto son los siguientes:
 - a. En el caso de que una obra se publique en formato impreso y digital, valorar la obligatoriedad de entregar una copia en ambos formatos a las instituciones que especifica la ley.
 - b. Generar una normativa complementaria que establezca aspectos tales como:
 - b.1 El soporte o medio de almacenamiento de datos, entendido como el material físico donde se almacena la información que puede ser procesada por una computadora, un dispositivo electrónico y un sistema informático. Por ejemplo: CD/ DVD, memoria USB, tarjetas SD, entre otros.
 - b.2 Un mecanismo de recepción de la obra en forma digital por correo electrónico, enlace web o archivo adjunto que permita generar un acuse de recibo a la persona autora o al titular patrimonial que, a su vez, garantice que la obra fue entregada en tiempo y forma.
 - b.3 En el caso de la obra digital, la autorización por parte de la persona autora o titular de los derechos patrimoniales para que dicho material pueda ser consultado en acceso libre en línea o, bien, que defina las restricciones del caso, con el fin de no afectar los beneficios comerciales que espera obtener con la publicación de su obra.
 - c. Algunas justificaciones no se ajustan a la realidad. Entre ellas:
 - c.1 *La publicación digital permite a los autores descargar o ver su trabajo en cualquier parte del mundo. Esto es posible porque la visualización digital de la obra elimina las limitaciones geográficas y temporales que existen en la visualización física de la obra.*

La persona autora tiene la potestad de definir si su obra será de acceso libre mediante un acuerdo con las casas editoras, que también tienen injerencia en esta temática, dado que son las encargadas de la distribución comercial. Además, el texto se refiere a la “publicación digital”, pero es distinta a lo que propone la reforma, que es la entrega de una copia en formato digital.

¹ El Proyecto de Ley es propuesto por el diputado Carlos Felipe García Molina.

c.2 *La distribución de obras digitales se da con más facilidad que la distribución de obras físicas, de esta manera, dar acceso a la presentación de obras digitales, después de la publicación les da a los autores la capacidad de llegar a su público de manera más eficiente y económica.*

En el caso de que la obra digital se entregue en un soporte o medio de almacenamiento de datos físico, si bien la distribución puede resultar más económica, no necesariamente es más fácil y eficiente.

c.3 *Además, el envío de artículos en formato digital brinda a los autores una ventaja importante sobre los formatos tradicionales, que es la facilidad de actualizar y revisar sus artículos. Cuando un autor publica un libro impreso y encuentra errores en el contenido, la corrección puede ser difícil y costosa. El proceso implica retirar del mercado las copias defectuosas, revisar, reimprimir las copias corregidas y redistribuir las copias corregidas, en este caso a los entes establecidos por ley, así como demás librerías.*

Por otro lado, con las obras digitales, los autores pueden actualizar fácilmente sus obras y corregir errores en cuestión de menor tiempo. Puesto que pueden realizar sus propios cambios en los archivos digitales y publicarlos en línea, esto brinda a los lectores acceso a la versión de trabajo más actualizada y precisa. Así, la facilidad con la que se pueden actualizar y editar las obras digitales brinda a los autores una ventaja significativa sobre los formatos tradicionales, lo que garantiza que su trabajo sea siempre preciso y esté actualizado para su audiencia.

Se afirma que la obra digital puede ser corregida y actualizada fácilmente y en menor tiempo por la persona autora, lo cual no es correcto. A una obra digital, se le asigna el International Standard Book Number (ISBN); por lo tanto, no puede ser sometida a modificaciones constantes y arbitrarias sin que medie una nueva edición corregida.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683, Expediente n.º 23.751, **una vez que se incluyan las observaciones indicadas en el considerando 6.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ cree que, con el fin de que sea más explícito el acuerdo, en lugar de “una vez” se debería indicar “siempre y cuando se incluyan”, para que sea más una obligación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA acoge la recomendación del Dr. Carlos Palma Rodríguez y se coloca en negrita.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó

criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683, Expediente n.º 23.751 (AL-CPOECO-0411-2023, del 11 de setiembre de 2023, y AL-CPOECO-0473-2023, del 14 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5759-2023, del 13 de setiembre de 2023.

2. El proyecto de ley tiene como objetivo que los autores costarricenses (domiciliados o no en el territorio nacional) y los autores extranjeros domiciliados en el país entreguen una copia de sus obras a las instituciones a las que se refiere el artículo en discusión (Universidad Estatal a Distancia, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Asamblea Legislativa, Biblioteca Nacional, Dirección General del Archivo Nacional)².
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-945-2023, del 3 de octubre de 2023, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron oficios con observaciones por parte del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI-2312-2023, del 11 de octubre de 2023) y de la Escuela de Historia (EH-1136-2023, del 20 de octubre de 2023).
5. Tal como lo señala la propuesta, existe la necesidad de proteger los derechos de autor mediante el uso de las tecnologías vigentes y, al mismo tiempo, asegurar el acceso, la preservación a largo plazo y flexibilizar la distribución de las obras por medios digitales, objetivos que se pueden lograr mediante la utilización de esquemas de metadatos.
6. Algunos aspectos que pueden tomarse en cuenta para mejorar la redacción del artículo propuesto son los siguientes:
 - a. En el caso de que una obra se publique en formato impreso y digital, valorar la obligatoriedad de entregar una copia en ambos formatos a las instituciones que especifica la ley.
 - b. Generar una normativa complementaria que establezca aspectos tales como:
 - b.1 El soporte o medio de almacenamiento de datos, entendido como el material físico donde se almacena la información que puede ser procesada por una computadora, un dispositivo electrónico y un sistema informático. Por ejemplo: CD/ DVD, memoria USB, tarjetas SD, entre otros.
 - b.2 Un mecanismo de recepción de la obra en forma digital por correo electrónico, enlace web o archivo adjunto que permita generar un acuse de recibo a la persona autora o al titular patrimonial que, a su vez, garantice que la obra fue entregada en tiempo y forma.
 - b.3 En el caso de la obra digital, la autorización por parte de la persona autora o titular de los derechos patrimoniales para que dicho material pueda ser consultado en acceso libre en línea o, bien, que defina las restricciones del caso, con el fin de no afectar los beneficios comerciales que espera obtener con la publicación de su obra.
 - c. Algunas justificaciones no se ajustan a la realidad. Entre ellas:
 - c.1 *La publicación digital permite a los autores descargar o ver su trabajo en cualquier parte del mundo. Esto es posible porque la visualización digital de la obra elimina las limitaciones geográficas y temporales que existen en la visualización física de la obra.*

2 El Proyecto de Ley es propuesto por el diputado Carlos Felipe García Molina.

La persona autora tiene la potestad de definir si su obra será de acceso libre mediante un acuerdo con las casas editoras, que también tienen injerencia en esta temática, dado que son las encargadas de la distribución comercial. Además, el texto se refiere a la “publicación digital”, pero es distinta a lo que propone la reforma, que es la entrega de una copia en formato digital.

- c.2 *La distribución de obras digitales se da con más facilidad que la distribución de obras físicas, de esta manera, dar acceso a la presentación de obras digitales, después de la publicación les da a los autores la capacidad de llegar a su público de manera más eficiente y económica.*

En el caso de que la obra digital se entregue en un soporte o medio de almacenamiento de datos físico, si bien la distribución puede resultar más económica, no necesariamente es más fácil y eficiente.

- c.3 *Además, el envío de artículos en formato digital brinda a los autores una ventaja importante sobre los formatos tradicionales, que es la facilidad de actualizar y revisar sus artículos. Cuando un autor publica un libro impreso y encuentra errores en el contenido, la corrección puede ser difícil y costosa. El proceso implica retirar del mercado las copias defectuosas, revisar, reimprimir las copias corregidas y redistribuir las copias corregidas, en este caso a los entes establecidos por ley, así como demás librerías.*

Por otro lado, con las obras digitales, los autores pueden actualizar fácilmente sus obras y corregir errores en cuestión de menor tiempo. Puesto que pueden realizar sus propios cambios en los archivos digitales y publicarlos en línea, esto brinda a los lectores acceso a la versión de trabajo más actualizada y precisa. Así, la facilidad con la que se pueden actualizar y editar las obras digitales brinda a los autores una ventaja significativa sobre los formatos tradicionales, lo que garantiza que su trabajo sea siempre preciso y esté actualizado para su audiencia.

Se afirma que la obra digital puede ser corregida y actualizada fácilmente y en menor tiempo por la persona autora, lo cual no es correcto. A una obra digital se le asigna el International Standard Book Number (ISBN); por lo tanto, no puede ser sometida a modificaciones constantes y arbitrarias sin que medie una nueva edición corregida.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos, n.º 6683, Expediente n.º 23.751, siempre y cuando se incluyan las observaciones indicadas en el considerando 6.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere al punto correspondiente al Dictamen CAJ-22-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que, dada la solicitud de retiro del recurso interpuesta por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, deben votar la eliminación de este punto de la agenda. Recuerda que tiene que ver con un recurso de apelación subsidiaria que había sido colocado anteriormente.

Informa que ingresarán a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que regresan de la sesión de trabajo. Como mencionó anteriormente, dada la solicitud de retiro interpuesta por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en este momento eliminan del orden del día el punto número cuatro.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-23-2023 en torno al recurso extraordinario de revisión del Sr. Mauricio Antonio Gómez Francheschi.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que, dada la sensibilidad de la materia y puesto que se debe salvaguardar la confidencialidad del caso, se suspende la transmisión en vivo de la sesión.

*****Se suspende la transmisión de la sesión*****

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El 19 de abril de 2023, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, interpuso ante el Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión, debido a una situación presentada con el reconocimiento y equiparación de su título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil.
2. En el Pase CU-49-2023, del 26 de mayo de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: *Recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi.*

ANÁLISIS DEL CASO

El 19 de abril de 2023, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi presentó en la recepción del Consejo Universitario un documento, el cual denominó “recurso extraordinario de revisión”, en el cual el señor Gómez Franceschi aduce los siguientes elementos:

- a) Que la Universidad de Costa Rica, el 10 de octubre de 1996, reconoció y equiparó al grado y título de bachiller su título de Licenciatura en Ciencias Náuticas con énfasis en Máquinas, obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil.

- b) A compañeros de generación y de graduación, entre ellos Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella, Gary Antonio Bertozzi Alvarado y Jorge Luis Fallas Quesada se les reconoció sus títulos y se equipararon al grado y título de Licenciatura en Marina Civil, cuando inicialmente fue al grado y título de bachiller.
- c) En este caso en particular exigió un trato igual al que en su momento recibieron sus compañeros de generación y graduación.

El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtuvo su título de Licenciatura en Ciencias Náuticas en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil en febrero del año 1993, e inició los trámites de solicitud ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare) el 6 de febrero de 1995 para que su título fuese reconocido y equiparado.

El Conare remitió la solicitud del señor Gómez Franceschi hacia la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica el 7 de febrero de 1995 y de esta a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la cual el 21 de febrero de 1995 determinó por medio de la Comisión de Credenciales que los estudios realizados eran reconocidos y equiparables al grado y título de diplomado. Esta decisión se le comunicó a la persona interesada por medio del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995.

El señor Gómez Franceschi presentó el 17 de abril de 1995 un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995. Ante esta situación la Oficina de Registro, mediante el oficio OR-R-937-95, del 20 de abril de 1995, lo trasladó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en el oficio EIE-CCCR-004-95, del 9 de mayo de 1995, rechazó el recurso de revocatoria y así fue comunicado a la Oficina de Registro en el oficio EIE-193-95, del 13 de junio de 1995.

La Oficina de Registro elevó el recurso de apelación en subsidio, por medio del oficio OR-R-1431-95, del 16 de junio de 1995, a la Vicerrectoría de Docencia, la cual mediante oficio VD-1108-96, del 9 de mayo de 1996, lo rechazó, situación que fue comunicada al interesado con el oficio OR-R-1113-96, del 16 de mayo de 1996.

Consecuencia de lo anterior, el 4 de junio de 1996, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi solicitó el agotamiento de la vía administrativa, solicitud que fue transferida al Consejo Universitario en el oficio OR-R-1372-96.

En la sesión n.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, el Consejo Universitario analizó la solicitud de agotamiento de la vía administrativa y acordó:

1. *Considerar la petición del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi. como un recurso de reposición.*
2. *Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.*
3. *Convalidar el Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*

Con antelación, en la sesión n.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, se convalidó al señor Sergio Berrocal Hernández su título de graduación en Ciencias Náuticas, Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

El caso del señor Gómez Franceschi tiene características muy similares a las del señor Berrocal Hernández, por lo que de acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley se le debe otorgar un trato igualitario.

En el análisis del recurso extraordinario de revisión, a lo interno de la Comisión de Asuntos Jurídicos surgieron dudas razonables con respecto al tiempo transcurrido desde el momento en que se dio la convalidación (hoy en día este término está suprimido) en 1996, y el recurso presentado en el 2023, ya que bajo esa perspectiva el caso no se ajusta a los presupuestos de los artículos 353 y 354 de la *Ley general de la Administración Pública* (Causales de interposición y plazos de interposición del recurso extraordinario de revisión).

Por dicho motivo, mediante oficio CAJ-18-2023, del 7 de septiembre de 2023, se le solicitó al señor Gómez Franceschi aclarar esas circunstancias, a la vez que se le consultó en cuáles de las causales de los supracitados artículos de la *Ley general de la Administración Pública* fundamenta su recurso.

El 8 de septiembre de 2023, mediante declaración jurada extendida por el notario público Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, carné n.º 13334, se expuso lo siguiente:

1. *La Universidad de Costa Rica me convalidó el grado académico de Bachiller, en fecha 10 de octubre de 1996, después de realizar y aprobar todos los trámites y vistos buenos ante CONARE.*
2. *Para esa década de los 90 en Costa Rica no existía ninguna carrera a fin [sic], a mis estudios realizados en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil.*
3. *El lunes 10 de abril de 2023, me enteré, que a mis excompañeros del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil la Universidad de Costa Rica les había otorgado el reconocimiento del grado de licenciatura.*
4. *Por mi trabajo, me encuentro trabajando en buques haciendo inspecciones marítimas y mis compañeros trabajan en el extranjero, por lo que la comunicación es poca o casi nula.*
5. *Al enterarme de dicho reconocimiento, inmediatamente me puse a averiguar, exterioricé los documentos y saqué el tiempo para viajar a San José a presentar la solicitud ante el Consejo Universitario en fecha 19 de abril de 2023. Es por ello por lo que presenté [sic] ese recurso en ese tiempo.*
6. *Por lo que considero que tengo el mismo derecho que los compañeros a los cuales ya les fue adjudicada su licenciatura en Ingeniería Marina.*

Se colige de lo anterior que el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fundamentó la presentación del recurso en los incisos b) de los artículos 353 y 354, respectivamente, de la *Ley general de la Administración Pública*.

Paralelo al trámite anterior, mediante oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023, se le solicitó al director de la Sede del Caribe, el MBA. Walter Anderson Rivera, el estudio del expediente académico del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi; junto a ese expediente se remitieron los de los señores Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella y Jorge Luis Fallas Quesada, a quienes según el señor Gómez Franceschi se les otorgó el reconocimiento y la equiparación.

La Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe atendió la solicitud y en la sesión extraordinaria n.º 4-2023, celebrada el 25 de agosto de 2023, se compartió el resultado del estudio del expediente del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, el cual se incluye de manera integral al expediente de la persona interesada y en lo conducente expuso:

(...)

2. *La comisión al analizar el caso y expediente del señor Mauricio Gómez Franceschi, concluye que no se observan diferencias entre las solicitudes de las personas anteriormente reconocidas y equiparadas, por lo que el señor Gómez Franceschi posee el derecho a que se le considere el reconocimiento y equiparación de su título en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi debe acogerse; consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas).

Lo anterior, ya que existe un estudio de los planes de estudios de la persona interesada versus los planes de estudio realizado por la Sede Regional del Caribe, respaldados a su vez con el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe n.º 4-2023, celebrada el 25 de agosto de 2023.

La Comisión de Asuntos Jurídicos también apoya la decisión de acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, pues el plenario se ha pronunciado a favor en situaciones similares, casos concretos son los de los señores Jorge Luis Fallas Quesada, bajo número de Dictamen CAJ-10-2020, del 27 de agosto de 2020, analizado y aprobado por el plenario en la sesión ordinaria n.º 6422, artículo 9, celebrada el 15 de septiembre de 2020, y el del señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado, bajo número de Dictamen CAJ-12-2021, del 1.º de diciembre de 2021, analizado y aprobado por el plenario en la sesión ordinaria n.º 6553, artículo 8, celebrada el 9 de diciembre de 2021.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 19 de abril de 2023, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi presentó recurso extraordinario de revisión para que su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz Aguiar, Brasil, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe.
2. El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fundamentó el recurso en los siguientes elementos:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, el 10 de octubre de 1996, reconoció y equiparó al grado y título de bachiller su título de Licenciatura en Ciencias Náuticas con énfasis en Máquinas, obtenido en el Instituto de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil.*
 - b) *A compañeros de generación y de graduación, entre ellos Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella, Gary Antonio Bertozzi Alvarado y Jorge Luis Fallas Quesada, se les reconoció sus títulos y se equipararon al grado y título de Licenciatura en Marina Civil, cuando inicialmente fue al grado y título de bachiller.*
 - c) *En este caso en particular deseo un trato igual, al que en su momento recibieron mis compañeros de generación y graduación.*
3. El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi obtuvo su título en Licenciatura en Ciencias Náuticas en el Instituto de Instrucción Almirante Braz de Aguiar Brasil, en febrero del año 1993, e inició los trámites de solicitud ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare) el 6 de febrero de 1995, para que fuera reconocido y equiparado.
4. El Conare remitió la solicitud del señor Gómez Franceschi a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica el 7 de febrero de 1995 y esta la transfirió a la Escuela de Ingeniería Eléctrica el 21 de febrero de 1995.
5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica determinó que los estudios realizados eran reconocidos y equiparables al grado y título de diplomado. Esta decisión se le comunicó a la persona interesada por medio del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995.
6. El 17 de abril de 1995, el señor Gómez Franceschi presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995, pero la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica rechazó el recurso de revocatoria (oficio EIE-CCCR-004-95, del 9 de mayo de 1995), y así fue comunicado a la Oficina de Registro en el oficio EIE-193-95, del 13 de junio de 1995.
7. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1108-96, del 9 de mayo de 1996, rechazó el recurso de apelación en subsidio, situación que fue comunicada a la persona interesada por medio del oficio OR-R-1113-96, del 16 de mayo de 1996.
8. El 4 de junio de 1996, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, en razón del rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, solicitó el agotamiento de la vía administrativa, solicitud que fue transferida al Consejo Universitario en el oficio OR-R-1372-96.
9. El Consejo Universitario atendió la solicitud del agotamiento de la vía administrativa y en la sesión n.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, acordó:

1. *Considerar la petición del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi como un recurso de reposición.*

2. *Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.*
3. *Convalidar el Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*

Se tiene como fundamento de lo anterior que en la sesión n.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, se convalidó al señor Sergio Berrocal Hernández su título de graduación en Ciencias Náuticas, Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

El caso del señor Gómez Franceschi tiene características muy similares a las del señor Berrocal Hernández, por lo que, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley, se le debe otorgar un trato igualitario.

10. Desde que el título del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fue convalidado al grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica (sesión plenaria n.º 4202, artículo 11 del 13 de agosto de 1996) y, hasta el momento de la interposición del recurso extraordinario de revisión, del 9 de abril de 2023, han transcurrido veintisiete años.
11. En virtud de lo anterior, en el oficio CAJ-18-2023, del 7 de septiembre de 2023, se le solicitó al señor Gómez Franceschi, que aclarara a esta comisión en cuáles de los presupuestos de los artículos 353 y 354 de la *Ley general de la Administración Pública* (causales de interposición y plazos de interposición del recurso extraordinario de revisión) fundamentaba el recurso.
12. El 8 de septiembre de 2023, mediante declaración jurada extendida por el notario público Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, carné n.º 13334, se expuso lo siguiente:
 1. *La Universidad de Costa Rica me convalidó el grado académico de Bachiller, en fecha 10 de octubre de 1996, después de realizar y aprobar todos los trámites y vistos buenos ante CONARE.*
 2. *Para esa década de los 90 en Costa Rica no existía ninguna carrera a fin,[sic] a mis estudios realizados en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil.*
 3. *El lunes 10 de abril de 2023, me enteré, que a mis excompañeros del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil, la Universidad de Costa Rica les había otorgado el reconocimiento del grado de licenciatura.*
 4. *Por mi trabajo, me encuentro trabajando en buques haciendo inspecciones marítimas y mis compañeros trabajan en el extranjero, por lo que la comunicación es poca o casi nula.*
 5. *Al enterarme de dicho reconocimiento inmediatamente me puse a averiguar, exterioricé los documentos y saqué el tiempo para viajar a San José a presentar la solicitud ante el Consejo Universitario en fecha 19 de abril de 2023. Es por ello por lo que [sic] presenté ese recurso en ese tiempo.*
 6. *Por lo que considero que tengo el mismo derecho que los compañeros a los cuales ya les fue adjudicada su licenciatura en Ingeniería Marina.*
13. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023, le solicitó al director de la Sede Regional del Caribe, el MBA. Walter Anderson Rivera, el estudio del expediente académico del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi; junto a ese expediente se remitieron los de los señores Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella y Jorge Luis Fallas Quesada, a quienes según el señor Gómez Franceschi se les otorgó el reconocimiento y la equiparación.
14. La Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe analizó el expediente del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, junto con los otros expedientes enviados (oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023) y en la sesión extraordinaria n.º 4-2023, celebrada el 25 de agosto de 2023, en lo conducente expuso:

La Comisión de Docencia en la sesión extraordinaria n.º 6-2019, del 24 de octubre de 2019, recibe respuesta de la Comisión Técnica de Marina Civil, con la resolución de los casos de los señores Johnny Alonso Soto Hernández, Neftali Gerardo Arguedas Soto y Randall Humberto Alvarado Corella, por medio de los oficios SC-CMC-113-2019, SC-CMC-114-2019 y SC-CMC-115-2019 respectivamente. En donde los antes mencionados reciben de forma

positiva el reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil, y se les realiza la aprobación de la equiparación con la Carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.

La presente comisión comunica que existe un precedente de revisión por parte de la Comisión Técnica de Marina Civil en el año 2019 entre los planes de estudio y títulos presentados por los señores Johnny Alonso Soto Hernández, Nefitali Gerardo Arguedas Soto y Randall Humberto Alvarado Corella, en donde se reconce el grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la Carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.

La comisión al analizar el caso y expediente del señor Mauricio Gómez Franceschi, concluye que no se observan diferencias entre las solicitudes de las personas anteriormente reconocidas y equiparadas, por lo que el señor Gómez Franceschi posee el derecho a que se le considere el reconocimiento y equiparación de su título en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe.

15. El plenario en la sesión ordinaria n.º 6422, artículo 9, celebrada el 15 de septiembre de 2020, analizó el Dictamen CAJ-10-2020, del 27 de agosto de 2020, y acordó: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.*

También el plenario, en la sesión ordinaria n.º 6553, artículo 8, celebrada el 9 de diciembre de 2021, analizó el Dictamen CAJ-12-2021, del 1.º de diciembre de 2021, y acordó: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: mgfranceschi@magofracostarica.com

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Comisión y al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al Dr. Eduardo Calderón Obaldía la presentación y a los miembros de la Comisión. Manifiesta que está totalmente de acuerdo con el fondo; se da décadas después, pero en buena hora que se haga esta equiparación.

Realiza una observación de forma en el considerando uno, aunque tal vez así viene dentro de la solicitud, pues dice: “(...) sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe”, pero en realidad sería “de la UCR” o “que otorga la UCR”; se puede indicar que se imparte en la Sede Regional del Caribe, pero hay que hacer la corrección.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se agrega esa consideración. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 19 de abril de 2023, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi presentó recurso extraordinario de revisión para que su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz Aguiar, Brasil, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Marina Civil de la Universidad de Costa Rica.
2. El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fundamentó el recurso en los siguientes elementos:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, el 10 de octubre de 1996, reconoció y equiparó al grado y título de bachiller su título de Licenciatura en Ciencias Náuticas con énfasis en Máquinas, obtenido en el Instituto de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil.*
 - b) *A compañeros de generación y de graduación, entre ellos Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella, Gary Antonio Bertozzi Alvarado y Jorge Luis Fallas Quesada, se les reconoció sus títulos y se equipararon al grado y título de Licenciatura en Marina Civil, cuando inicialmente fue al grado y título de bachiller.*
 - c) *En este caso en particular deseo un trato igual, al que en su momento recibieron mis compañeros de generación y graduación.*
3. El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi obtuvo su título en Licenciatura en Ciencias Náuticas en el Instituto de Instrucción Almirante Braz de Aguiar Brasil, en febrero del año 1993, e inició los trámites de solicitud ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare) el 6 de febrero de 1995, para que fuera reconocido y equiparado.
4. El Conare remitió la solicitud del señor Gómez Franceschi a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica el 7 de febrero de 1995 y esta la transfirió a la Escuela de Ingeniería Eléctrica el 21 de febrero de 1995.
5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica determinó que los estudios realizados eran reconocidos y equiparables al grado y título de diplomado. Esta decisión se le comunicó a la persona interesada por medio del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995.
6. El 17 de abril de 1995, el señor Gómez Franceschi presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995, pero la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica rechazó el recurso de revocatoria (oficio EIE-CCCR-004-95, del 9 de mayo de 1995), y así fue comunicado a la Oficina de Registro en el oficio EIE-193-95, del 13 de junio de 1995.
7. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1108-96, del 9 de mayo de 1996, rechazó el recurso de apelación en subsidio, situación que fue comunicada a la persona interesada por medio del oficio OR-R-1113-96, del 16 de mayo de 1996.
8. El 4 de junio de 1996, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, en razón del rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, solicitó el agotamiento de la vía administrativa, solicitud que fue transferida al Consejo Universitario en el oficio OR-R-1372-96.

9. El Consejo Universitario atendió la solicitud del agotamiento de la vía administrativa y en la sesión n.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, acordó:

1. *Considerar la petición del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi como un recurso de reposición.*
2. *Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.*
3. *Convalidar el Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*

Se tiene como fundamento de lo anterior que en la sesión n.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, se convalidó al señor Sergio Berrocal Hernández su título de graduación en Ciencias Náuticas, Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

El caso del señor Gómez Franceschi tiene características muy similares a las del señor Berrocal Hernández, por lo que, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley, se le debe otorgar un trato igualitario.

10. Desde que el título del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fue convalidado al grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica (sesión plenaria n.º 4202, artículo 11 del 13 de agosto de 1996) y, hasta el momento de la interposición del recurso extraordinario de revisión, del 9 de abril de 2023, han transcurrido veintisiete años.

11. En virtud de lo anterior, en el oficio CAJ-18-2023, del 7 de septiembre de 2023, se le solicitó al señor Gómez Franceschi, que aclarara a esta comisión en cuáles de los presupuestos de los artículos 353 y 354 de la *Ley general de la Administración Pública* (causales de interposición y plazos de interposición del recurso extraordinario de revisión) fundamentaba el recurso.

12. El 8 de septiembre de 2023, mediante declaración jurada extendida por el notario público Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, carné n.º 13334, se expuso lo siguiente:

- a) *La Universidad de Costa Rica me convalidó el grado académico de Bachiller, en fecha 10 de octubre de 1996, después de realizar y aprobar todos los trámites y vistos buenos ante CONARE.*
- b) *Para esa década de los 90 en Costa Rica no existía ninguna carrera a fin,[sic] a mis estudios realizados en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil.*
- c) *El lunes 10 de abril de 2023, me enteré, que a mis excompañeros del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil, la Universidad de Costa Rica les había otorgado el reconocimiento del grado de licenciatura.*
- d) *Por mi trabajo, me encuentro trabajando en buques haciendo inspecciones marítimas y mis compañeros trabajan en el extranjero, por lo que la comunicación es poca o casi nula.*
- e) *Al enterarme de dicho reconocimiento inmediatamente me puse a averiguar, exterioricé los documentos y saqué el tiempo para viajar a San José a presentar la solicitud ante el Consejo Universitario en fecha 19 de abril de 2023. Es por ello por lo que [sic] presenté ese recurso en ese tiempo.*
- f) *Por lo que considero que tengo el mismo derecho que los compañeros a los cuales ya les fue adjudicada su licenciatura en Ingeniería Marina.*

13. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023, le solicitó al director de la Sede Regional del Caribe, el MBA. Walter Anderson Rivera, el estudio del expediente académico del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi; junto a ese expediente se remitieron los de los señores Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella y Jorge Luis Fallas Quesada, a quienes según el señor Gómez Franceschi se les otorgó el reconocimiento y la equiparación.

14. La Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe analizó el expediente del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, junto con los otros expedientes enviados (oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023) y en la sesión extraordinaria n.º 4-2023, celebrada el 25 de agosto de 2023, en lo conducente expuso:

La Comisión de Docencia en la sesión extraordinaria n.º 6-2019, del 24 de octubre de 2019, recibe respuesta de la Comisión Técnica de Marina Civil, con la resolución de los casos de los señores Johnny Alonso Soto Hernández, Neftali Gerardo Arguedas Soto y Randall Humberto Alvarado Corella, por medio de los oficios SC-CMC-113-2019, SC-CMC-114-2019 y SC-CMC-115-2019 respectivamente. En donde los antes mencionados reciben de forma positiva el reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil, y se les realiza la aprobación de la equiparación con la Carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.

La presente comisión comunica que existe un precedente de revisión por parte de la Comisión Técnica de Marina Civil en el año 2019 entre los planes de estudio y títulos presentados por los señores Johnny Alonso Soto Hernández, Neftali Gerardo Arguedas Soto y Randall Humberto Alvarado Corella, en donde se reconce el grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la Carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.

La comisión al analizar el caso y expediente del señor Mauricio Gómez Franceschi, concluye que no se observan diferencias entre las solicitudes de las personas anteriormente reconocidas y equiparadas, por lo que el señor Gómez Franceschi posee el derecho a que se le considere el reconocimiento y equiparación de su título en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe.

15. El plenario en la sesión ordinaria n.º 6422, artículo 9, celebrada el 15 de septiembre de 2020, analizó el Dictamen CAJ-10-2020, del 27 de agosto de 2020, y acordó: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.*

También el plenario, en la sesión ordinaria n.º 6553, artículo 8, celebrada el 9 de diciembre de 2021, analizó el Dictamen CAJ-12-2021, del 1.º de diciembre de 2021, y acordó: Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: mgfranceschi@magofracostarica.com

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita que se retome la transmisión en vivo.

****Se retoma la transmisión de la sesión****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2023 referente al Proyecto de Ley: *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente n.º 23.685*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente n.º 23.685*, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Infraestructura le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente n.º 23.685* (oficio AL-CE23144-0134-2023, del 22 de agosto de 2023).
2. El proyecto de ley³ tiene como propósito fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial para mejorar y ampliar los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-832-2023, con fecha del 5 de setiembre de 2023, manifestó que las reformas se refieren a aspectos del Consejo Nacional de Seguridad Vial, por lo que no se evidencia incidencia negativa del proyecto de ley en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-1274-2023, del 28 de setiembre de 2023) y del Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible (CIEDES) (oficio CIEDES-204-2023, del 27 de setiembre de 2023). Del análisis efectuado por el Órgano Colegiado, se determina que el proyecto de ley es positivo por cuanto establece con claridad la competencia del Consejo de Seguridad Vial, en coordinación con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de brindar mantenimiento y mejorar los mecanismos de seguridad y los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios, en resguardo de la vida de quienes transitan por atraviesan la vía ferroviaria; además, incluye una adición a la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, mediante la cual se espera dotar a la iniciativa de los recursos necesarios para su implementación.

3 Propuesto por los diputados José Antonio Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes, Jonathan Jesús Acuña Soto y las diputadas Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley titulado *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente n.º 23.685, de acuerdo con lo expuesto previamente.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Especial de Infraestructura le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente Nn2.* El proyecto de ley⁴ tiene como propósito fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial para mejorar y ampliar los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-832-2023, con fecha del 5 de setiembre de 2023, manifestó que las reformas se refieren a aspectos del Consejo Nacional de Seguridad Vial, por lo que no se evidencia incidencia negativa del proyecto de ley en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.**
- 4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-1274-2023, del 28 de setiembre de 2023) y del Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible (CIEDES) (oficio CIEDES-204-2023, del 27 de setiembre de 2023). Del análisis efectuado por el Órgano Colegiado, se determina que el proyecto de ley es positivo por cuanto establece con claridad la competencia del Consejo de Seguridad Vial, en coordinación con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de brindar mantenimiento y mejorar los mecanismos de seguridad y los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios, en resguardo de la vida de quienes transitan por la vía ferroviaria; además, incluye una adición a la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, mediante la cual se espera dotar a la iniciativa de los recursos necesarios para su implementación.**

⁴ Propuesto por los diputados José Antonio Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes, Jonathan Jesús Acuña Soto y las diputadas Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley titulado *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley n.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente n.º 23.685, de acuerdo con lo expuesto previamente.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2023 sobre el Proyecto de ley denominado *Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal, Expediente N.º 23.485.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“La Dirección del Consejo Universitario, con el *Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2023*, aprobó consultar el Proyecto de Ley⁵ a la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Protección contra Incendios, en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de Ley, Expediente legislativo n.º 23.485, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-CPEMB-1612-2023 del 17 de marzo de 2023) solicitó el criterio institucional respecto del texto base del *Proyecto de Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal, Expediente legislativo n.º 23.485.*

⁵ El proyecto de ley ingresó el 28-feb-2023 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Ambiente. Actualmente, este proyecto de ley se ubica en el lugar n.º 10 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión extraordinaria n.º 41 del 25 de abril de 2023, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) del 26 de octubre de 2023.

⁶ Se recibieron respuesta de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Protección contra Incendios, en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA-IMPCI-96-2023) y de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-434-2023).

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1707-2023, del 20 de marzo de 2023).
3. El proyecto de ley plantea modificaciones y adiciones a distintas normas con el fin de adaptar de mejor manera el marco normativo nacional que regula las cuestiones referentes a las quemas agrícolas. Estas incluyen nuevas funciones al Servicio Fitosanitario del Estado y al Ministerio de Agricultura y Ganadería con la conformación de una Comisión Nacional de Quemadas que funja como órgano asesor en materia de política pública y regulatoria de quemadas agrícolas y, garantice que estas se ejecuten en armonía con la protección del medio ambiente y la salud pública. Finalmente, se establecen las comisiones cantonales de control y supervisión de quemadas, como instancias de coordinación territorial de la Comisión Nacional de Quemadas, así como una nueva penalización carcelaria a quienes ocasionen daños, quemadas o incendios vandálicos a campos agrícolas.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-294-2023, observa que en la conformación de una Comisión Nacional de Quemadas un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), pero no se indica que su participación sea obligatoria, por lo que dicho cuerpo colegiado puede decidir libremente si integra la Comisión.

Por otra parte, señala que las modificaciones y adiciones consignadas en el proyecto de ley remitido, desde el punto de vista jurídico, no representan una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

5. La propuesta provee legislación que permite contar con mejores mecanismos, así como reglamentos y sanciones claros para evitar las quemadas o la propagación del fuego, lo cual contribuye a mitigar los efectos negativos del cambio climático provenientes de las quemadas sean estas de malezas o de caña de azúcar, por la emisión de humos y gases a la atmósfera que provocan enfermedades respiratorias y contribuyen al efecto invernadero.
6. Es prioritario proporcionar medidas eficaces para proteger la salud de los ciudadanos y contribuir con el cuidado del medio ambiente, sea en quemadas controladas con los respectivos permisos o en las ocasionadas por vandalismo.
7. Con la legislación actual no se han logrado resolver los problemas provocados por la contaminación de las quemadas en terrenos, por lo que resulta necesario apoyar cualquier esfuerzo.
8. Del análisis realizado al proyecto de ley, se sugiere definir qué es una quemada, puesto que en el proyecto se indica que *en Costa Rica, se denomina quemadas a la aplicación planeada y controlada del fuego* (p. 7). Sin embargo, existe una práctica agrícola denominada flameo de malezas⁷, en la cual se usa fuego de forma planeada y controlada pero no es una quemada.

Por lo anterior, se propone definir una quemada como **la aplicación planeada y controlada del fuego para eliminar vegetación, durante la cual se produce gran cantidad de humo**. De esta forma no se estaría regulando y penalizando el uso de una estrategia de control de malezas que más bien resulta beneficiosa para el agroecosistema.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemadas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal*, Expediente legislativo n.º 23.485.

⁷ Existe actualmente un renovado interés en el control de malezas mediante flameo como alternativa a otros métodos de control, incluyendo los químicos, especialmente por los avances logrados en el desarrollo de la tecnología de aplicación de flameo. El flameo con propano es un proceso de exposición del tejido de la planta al calor que emana de un quemador. Esta técnica es aceptada en la agricultura orgánica y es también de interés en la agricultura convencional. El flameo también puede ser utilizado en otras situaciones en donde no se desea la presencia de herbicidas, como por ejemplo en áreas urbanas, parques y demás. No se debe confundir el flameo, eso sí, con la quemada de plantas, ya que la biomasa no entra en ignición, sino que el calor provoca que las células vegetales se rompan y la planta muere. Al usar el flameador para matar una planta no se produce humo, ya que lo que se provoca es un estrés térmico (alta temperatura) durante unos segundos. Esta técnica se emplea tanto en áreas donde no hay un cultivo sembrado aún (por ejemplo, camas preparadas para sembrar hortalizas) o cuando está el cultivo presente. Se aplica con cuidado de que el calor no entre en contacto con el cultivo de interés.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que le queda duda sobre el informe que les presentan, pues el proyecto trata de penalización, pero no hablan de las penas, solo de la definición del término de “quemas” y de cuál definición se aplica a la quema controlada que citan en el dictamen en uno de los últimos incisos; entonces, no están abordando si la pena es razonable o no a la magnitud del daño. No está seguro si en el proyecto que les están consultando está el estribillo de penalización, pero en realidad solamente se aborda la determinación del concepto de “quema”; es decir, si no se modifican las penas no hay ningún inconveniente, pero si se modifican las penas deben analizar ese apartado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera que es una excelente observación. Indica que se consultó a las siguientes instancias especializadas: la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Protección contra Incendios, la Sede Interuniversitaria de Alajuela y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Explica que el proyecto de ley busca modificaciones y adiciones a normas que, de alguna manera, adapten el marco normativo nacional que regula las cuestiones referentes únicamente a las quemas agrícolas, pero no entra en el detalle de la modificación de las penas, por eso se decidió consultar a estas tres instancias especializadas.

*****A las once horas y cuarenta y dos minutos, se retira el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.*****

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ considera que el Lic. William Méndez Garita tiene razón, porque se nombran varios artículos del Código Penal, de manera que tiene que ver con penas; por lo tanto, sugiere, salvo mejor criterio, devolver la propuesta de proyecto de ley, con el fin de obtener el criterio de la Facultad de Derecho, en virtud de que se está reformando el Código Penal, el cual tiene que ver con penalización de las quemas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que, en efecto, no solamente existe la modificación a la *Ley de protección fitosanitaria*, sino también a la *Ley orgánica del ambiente* y al *Código Penal*; entonces, si están de acuerdo podrían devolverlo y hacer la consulta a la Facultad de Derecho y al Instituto de Investigaciones Jurídicas, para que, una vez que reciban el insumo, traerlo nuevamente al plenario para su discusión. Consulta si les parece que procedan de esa manera.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2023 sobre el Proyecto de ley denominado Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal, Expediente n.º 23.485, a fin de realizar consulta a la Facultad de Derecho.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA cree que esto sirve de ejemplo para una conversación que sostuvo minutos atrás sobre los proyectos de seguridad y criminalidad que están siendo abordados en la Asamblea Legislativa.

Detalla que la idea es que en el Consejo Universitario hagan un esfuerzo adicional, previo a que el dictamen llegue al plenario, para evaluar si han considerado todas las variables y criterios posibles, con respecto a la consulta de la Asamblea Legislativa, de tal manera que envíen opiniones más robustas y con un pleno conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, así como con el criterio y la percepción

que puedan tener sobre el tema o la recomendación de aquellas personas a las que deban consultarles, dada la magnitud de la situación que está viviendo el país.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa, respecto a la observación del Lic. William Méndez Garita, que efectivamente eso es parte del trabajo que se lleva a cabo en el análisis preliminar, en el que, al tener un poco más de conocimiento del proyecto, se determina a quién consultar. Comenta que siempre es un balance entre cuántas consultas se hacen, porque están contra tiempo.

Agrega que le llamó la atención que la solicitud entró en marzo de 2023; es decir, están reduciendo el análisis a diez meses, lo cual está muy bueno dentro de las estadísticas, pero muy malo cuando ven que la Asamblea Legislativa cambió algunos procedimientos y a veces ve proyectos mucho más rápido; otros tardan años. Estima importante, como dice el Lic. William Méndez Garita, que, dependiendo de la temática, en algún momento la Dirección considere qué hace falta o si se puede hacer algo más.

Destaca que propiamente este caso es complejo y que, por ejemplo, una de las cumbres que se hicieron hace varios años sobre ambiente fue muy interesante porque los países desarrollados ponían como medidas para protección del ambiente no cocinar con leña o con fogatas, sino que la gente se fuera pasando a cocinas de inducción, lo cual considera que suena muy razonable, pero que, en ese momento, el presidente de Brasil tomó la palabra y dijo: “Es muy interesante que ustedes, presidentes de países desarrollados, donde tal vez tienen dos o tres carros híbridos o eléctricos parqueados en el frente de la casa, estén solicitando una medida como esta, cuando, en nuestros países, ¿cómo le digo a una familia que vive en el Amazonas, que cocina con leña en una fogata, que se compre una cocina de inducción?”.

Asegura que es una situación muy difícil, porque como ambientalista (Ciencias Ambientales) sabe que las quemaduras y la cocina con leña es lo que más contaminación produce en emisiones de gases invernadero y de CO₂, por lo que se consigue más si una comunidad o un país se pasa a cocinar con inducción, que si una gran planta cambia su sistema para que las emisiones en una chimenea sean menos; no obstante, entra la otra parte de si la realidad social y económica de las familias les permite dar ese salto o no.

Cree que, además de las cuestiones legales que se establecen —por ejemplo, de cómo se definirá la pena, la razonabilidad y la proporcionalidad—, también deben ver el aspecto cultural y las posibilidades que tienen las familias. Considera que, definitivamente, deben eliminar la práctica agrícola de hacer quemaduras y pasar a otros sistemas, pero que el problema es muy complejo y tiene muchas aristas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece la aclaración. Informa que la excitativa del Lic. William Méndez Garita será acogida para devolver esta propuesta de proyecto de ley, a fin de realizar una consulta a la Facultad de Derecho.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS añade a la reflexión del Dr. Germán Vidurre Fallas que la quema y roza es una práctica cultural ancestral; entonces, si no se atiende primero como práctica cultural, antes de imponer una ley, es muy difícil que se dé un cambio; es decir, debe estar acompañado por un proceso de gestión cultural, para crear esa reingeniería social.

Advierte que, si vuelven a la cocina de leña, el problema es que casi no hay leña, se está importando, y que actualmente, se está cocinando con los remanentes de las construcciones, de manera que las familias están quemando madera que tiene cemento, por lo que la cuestión de salud se agravará en unas pocas décadas. Estima fundamental atenderlo no solo legalmente, sino también desde la práctica cultural.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS cree, desde ese punto de vista, que tal vez sería importante considerar otro actor más que emita criterio, no solo la Facultad de Derecho para la parte legal, sino también la Escuela de Trabajo Social o la Escuela de Antropología.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ recuerda que en Costa Rica la quema es, en un sentido amplio, una práctica agrícola; por ejemplo, hoy día toda la caña se quema antes de ser cortada y después participan los trabajadores, que en su mayoría son nicaragüenses, de manera que hay un asunto agrícola, por lo que la Facultad de Ciencias Agroalimentarias debería emitir su opinión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que, en efecto, ya la Facultad de Ciencias Agroalimentarias emitió su criterio; entonces, si les parece, lo devuelven para contar con el criterio experto de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Antropología.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2023 sobre el Proyecto de ley denominado *Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley n.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley n.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley n.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley n.º 4573, Código Penal, Expediente n.º 23.485, a fin de realizar consulta a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Antropología.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2023 en torno a la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO recuerda que, en la sesión anterior, del jueves de la semana pasada, analizaron y aprobaron esta reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su primera sesión ordinaria, propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6601, del 2 de junio de 2022, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, en el marco de la solicitud remitida por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022).

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2022, del 14 de diciembre de 2022).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6721, artículo 3, del 8 de agosto de 2023, conoció el Dictamen CEO-2-2023, del 17 de julio de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 45-2023, con fecha del 17 de agosto de 2023.

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

El Consejo Universitario en la sesión n.º 6601, del 2 de junio de 2022, conoció el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, remitido por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicitó valorar la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de Sede, dispuesto en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El proponente estimó que, en el marco de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de los Derechos Humanos y de la declaración de la Universidad de Costa Rica como un espacio libre de discriminación, el mantener el requisito mencionado anteriormente representa un obstáculo y es discriminatorio para personas que ya forman parte de nuestra comunidad. Además, manifiesta que considerando que, en algunos casos, ese requisito se puede levantar, no parece ser un elemento determinante.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de Reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2022, del 14 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que la propuesta fue comunicada a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para remitir sus observaciones a esta propuesta de reforma. De esta primera consulta, se recibieron 14 respuestas por parte de personas, órganos o instancias universitarias, que se manifestaron tanto a favor como en contra de la propuesta; al respecto, la Comisión determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes y no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la reforma.

Por otra parte, la legislación nacional y la normativa institucional permiten que sea la misma Universidad la cual, en el marco de su autonomía, defina los requisitos por cumplir para asumir diferentes puestos institucionales. Al respecto, se discute que:

- a) Estas disposiciones deben analizarse en el marco de los principios de inclusión y no discriminación que caracterizan a la Universidad de Costa Rica, así como en la lucha por la progresividad de los derechos.
- b) El requisito no es acorde al contexto y la conformación de la comunidad universitaria, pues el requisito de nacionalidad es contrario a la realidad y visión institucionales. Del mismo modo, se estima que no es conveniente

establecer diferencias entre los puestos, es decir, mantener el requisito para determinados cargos y eliminarlo para otros.

- c) Eliminar el requisito no implica que estos cargos serán asumidos por personas extranjeras *per se*, puesto que están sujetos a procesos de elección y existen otros requisitos que se deben cumplir; como por ejemplo, pertenecer a Régimen Académico (condición que también asegura que estas personas tengan un mínimo de tiempo servido).

Las observaciones recibidas durante la primera consulta estaban asociadas con aspectos fuera del ámbito de análisis de este caso⁸ o planteaban reformas de redacción, las cuales fueron desestimadas dado que no es conveniente incluir reformas de redacción cuando no son necesarias, tomando en cuenta la complejidad y el proceso de modificación estatutaria; además, sin la argumentación o justificación correspondiente, la Comisión no justifica la ampliación del objeto de estudio de este caso.

III. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, después de analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta, determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes; además, no existe un verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud. Por este motivo, recomendó al plenario del Consejo Universitario publicar en segunda consulta la propuesta de reforma tal y como fue presentada en la primera consulta.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico (Dictamen CEO-2-2023, del 17 de julio de 2023) fue conocida por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6721, artículo 3, del 8 de agosto de 2023, y publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 45- 2023, del 17 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de agosto al 6 de setiembre de 2023), y se recibieron tres respuestas a saber, del Dr. Orlando Arrieta Orozco de la Facultad de Ingeniería, del Consejo Científico del Instituto de Investigación en Educación (IIE) y de la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos (ETA-537-2023, del 13 de setiembre de 2023). Estos criterios, en términos generales, se manifestaron a favor de la reforma propuesta.

Solo uno de los participantes declaró estar parcialmente a favor de la propuesta, por lo que remitió cuatro aspectos generales por considerar para la toma de decisiones sobre este tema:

1. Es importante reconocer que la Universidad siempre ha tenido una postura de apertura en la incorporación de personas académicas extranjeras en las diferentes unidades académicas.
2. Es incuestionable y de mucha valía el apoyo de diferentes reflexiones que promueven el intercambio cultural en términos académicos.
3. Interesa saber con mayor detalle cuáles son las motivaciones para dicha solicitud, en tanto preocupa el resguardo de la institucionalidad en la coyuntura política actual.
4. Interesa retomar en este tipo de ajustes al Estatuto las consideraciones históricas que dieron origen al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sobre todo en términos de seguir resguardando y considerando la institucionalidad.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó con detalle la solicitud del Consejo Universitario emanada de la sesión n.º 6601, del 2 de junio de 2022, en atención a la propuesta presentada por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022), referente a la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de Sede, dispuesto en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En el marco del análisis realizado se estimó lo dispuesto en los artículos 19, 33 y 68 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en los que se establece:

⁸ Algunas de las observaciones aluden a una homologación de los requisitos dispuestos para ocupar una vicerrectoría con respecto a los solicitados para las personas miembros de las áreas académicas, así como para uniformar la redacción de los artículos consultados.

ARTÍCULO 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

ARTÍCULO 68.- No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense.

Por otro lado, la Sala Constitucional⁹ se ha referido en otras ocasiones respecto a la posibilidad de establecer un requisito asociado con la nacionalidad, en particular en relación con la participación en organizaciones comunales o la incorporación en colegios profesionales; en ambas ocasiones, el Órgano Constitucional determinó que el requisito violenta el derecho a la asociación, transgrede el derecho al trabajo y genera una discriminación a las personas extranjeras.

La CEO también tomó en cuenta los criterios emitidos por la asesoría legal¹⁰ del Consejo Universitario y de la Oficina Jurídica¹¹, en los cuales enfatizó en que el requisito en estudio responde a una decisión universitaria y de conveniencia institucional; asimismo, que lo planteado en el artículo 68 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* reconoce los derechos fundamentales de las personas extranjeras; no obstante, *es posible la limitación positiva del ejercicio de un derecho fundamental, siempre que esa restricción obedezca a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. De esta manera, no se pueden establecer diferencias entre funcionarios nacionales y extranjeros que impliquen la desconstitucionalización del principio de igualdad.*

Aunado a lo anterior, como parte del estudio realizado, se determinó que en la sesión n.º 4388, artículo 5, del 29 de setiembre de 1998, el Consejo Universitario conoció el informe de la Comisión *ad hoc*¹² con respecto al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica. Dicho informe propició la posibilidad de levantar el requisito de ser costarricense para los cargos de decanos y decanas, así como para las direcciones de las sedes regionales (artículos 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

Por otro lado, la CEO efectuó una revisión integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* e identificó los artículos en los cuales se encuentra establecido como requisito la nacionalidad costarricense, de este análisis se determinó que los puestos con ese requisito son¹³: miembro del Consejo Universitario (a excepción de la representación estudiantil), el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, de las vicerrectorías, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y de las sedes regionales. Asimismo, para las unidades académicas y las unidades académicas de investigación este requisito se solicita tanto para la dirección como para la subdirección.

En los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se encuentra de manera explícita el citado requisito; sin embargo, el artículo 91 incide en lo establecido en los artículos 92, 103, 104, 122 E y 126, dado que estos últimos contienen una referencia a los requisitos de ese artículo y, por tanto, se aplica también a los cargos de vicedecano o vicedecana, dirección y subdirección de Escuela, decano o decana del SEP, vicedecano o vicedecana del SEP, y dirección y subdirección de unidades académicas de investigación. Este requisito puede ser levantado¹⁴ únicamente para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, así como directoras de sedes regionales.

9 Resoluciones N.os 05907-2005 y 02975-2006.

10 Oficio CU-AL-06-03-004, del 13 de marzo de 2006.

11 Oficios OJ-1477-94, del 16 de noviembre de 1994; OJ-1186-95, del 25 de setiembre de 1995; OJ- 962-99, del 26 de julio de 1999; OJ-0390-01, del 26 de marzo de 2001, y OJ-1404-2006, del 24 de octubre de 2006.

12 Dictamen CE-DIC-98-19, del 28 de agosto de 1998.

13 Este requisito no es requerido para formar parte del Tribunal Electoral Universitario (artículo 136) o para asumir las jefaturas de las oficinas administrativas (artículo 158).

14 Únicamente aplica para lo dispuesto en los artículos 91, 92, 103, 104, 112 y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Adicionalmente, la CEO invitó a la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, a la reunión de la Comisión realizada el 5 de setiembre de 2022 y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas a la Comisión que se llevó a cabo el 10 de octubre de 2022, con el objetivo de aportar insumos para la discusión y conocer las motivaciones del Dr. Castellón Rodríguez para presentar la propuesta de modificación.

Del trabajo realizado, la CEO determinó que el requisito es discriminatorio y no es acorde con la visión universitaria, los postulados de una institución de educación superior libre de discriminación, plural, democrática y comprometida con la defensa y la progresividad de los derechos humanos, por lo que, en el marco de la autonomía universitaria, la Universidad tiene la potestad de eliminar el requisito de nacionalidad, sobre todo cuando genera distinciones que académicamente no tienen razón de ser y no existe una relación directa entre la nacionalidad y las capacidades de las personas para desempeñarse en un determinado cargo, por lo que una exclusión en ese sentido genera desigualdades y no corresponde con el contexto social nacional e internacional.

En ese orden de ideas, se considera que el requisito de nacionalidad es contrario a los procesos de internacionalización que promueve la Universidad y que tienen un efecto directo en la excelencia académica. Además, la academia no puede ser omisa con respecto a los aportes que se obtienen de la participación de personas extranjeras, quienes con su conocimiento y experiencia enriquecen la Universidad.

Adicionalmente, la CEO identificó otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad, por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:

- a) *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
- b) *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
- c) *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.
- d) *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo. 4.
- e) *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
- f) *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
- g) *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
- h) *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
- i) *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
- j) *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.

Por último, en cuanto a la observación recibida en la cual se plantea la homologación de los requisitos dispuestos para ocupar una vicerrectoría con respecto a los solicitados para las personas miembros de las áreas académicas, la CEO concluyó que esta propuesta escapa al análisis de la comisión en este momento.

Por lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico determina que existe la justificación suficiente para continuar el procedimiento estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 de dicho estatuto, con el propósito de eliminar el requisito de ser costarricense para asumir determinados cargos institucionales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6411, artículo 8, del 19 de agosto de 2020, conoció el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración

integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. Los artículos en los cuales se estipula el requisito de ser costarricense son los siguientes:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*
- c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) Eliminado.*
- d) La rectora o el rector.*
- e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.*

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de cuórum. Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.

ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 103.- La elección de director o de la directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidata o candidato a reelección una sola vez consecutiva. Para ser director o directora de escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata haya desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

(...)

ARTÍCULO 122 E.- El decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado se nombrará en el seno del Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de personas candidatas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Las personas candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano y poseer el grado académico de doctorado, reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. (...)

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo

Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

(...)

4. Con el propósito de disponer de más insumos para la discusión del caso, la Comisión de Estatuto Orgánico se reunió con la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, quien se refirió al requisito como discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad. Por otro lado, señaló que desde la perspectiva de legalidad el requisito puede o no mantenerse a pesar de que genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. De la misma forma, se recibió al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, quien propuso al Consejo Universitario la eliminación del requisito, con el objetivo de conocer los aspectos que motivaron la propuesta presentada.
5. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron, mayoritariamente, estar de acuerdo con la propuesta; por otro lado, la Comisión de Estatuto Orgánico determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes y no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud.

6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6721, artículo 3, del 8 de agosto de 2023, conoció el Dictamen CEO-2-2023, del 17 de julio de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 45-2023, con fecha del 17 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de agosto al 6 de setiembre de 2023).
7. La Universidad de Costa Rica debe ser congruente con sus principios y propósitos, entre los cuales se destacan la visión humanista, la inclusión, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la excelencia académica.
8. El requisito de ser costarricense se encuentra dispuesto para asumir como miembro del Consejo Universitario, a excepción de la representación estudiantil; así como para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerreorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las sedes regionales. Sin embargo, la modificación propuesta también incide en la elección de vicedecanatos, las direcciones y subdirecciones de escuelas, centros e institutos de investigación y en el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
9. El requisito de ser costarricense puede ser levantado únicamente para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.
10. La Universidad de Costa Rica ha reiterado en múltiples ocasiones su compromiso por la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.
11. La comunidad universitaria es amplia, diversa y ha evolucionado gracias al aporte de muchas personas nacionales y extranjeras que han contribuido al cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos, especialmente porque se estima que una limitación asociada con la nacionalidad es arbitraria y contraria a los pronunciamientos y posicionamiento institucional en esta materia; esto, sin dejar de lado que este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.
12. Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:
 - a) *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
 - b) *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
 - c) *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.
 - d) *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo 4.
 - e) *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
 - f) *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
 - g) *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
 - h) *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
 - i) *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
 - j) *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.
13. La reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.
ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

A las once horas y cincuenta y dos minutos, se incorpora el Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense ; tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.
ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)	ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)

A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) *Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*

- c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) *Eliminado.*
- d) *La rectora o el rector.*
- e) *Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.*

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

(...)

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito, de acuerdo con lo expuesto en el considerado N.º 12.”

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO menciona que habían hablado de eliminar esa última parte del acuerdo 2, pues en el considerando 12 se mencionan reglamentos que ya fueron corregidos desde ese punto de vista. Queda a la orden para cualquier consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Araya Leandro y a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico por el trabajo en esta gestión. Somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6411, artículo 8, del 19 de agosto de 2020, conoció el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.**
2. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. Los artículos en los cuales se estipula el requisito de ser costarricense son los siguientes:

ARTÍCULO 24.- *El Consejo Universitario estará integrado por:*

- a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*
- c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) Eliminado.*
- d) La rectora o el rector.*
- e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.*

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.

ARTÍCULO 38.- *Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.*

ARTÍCULO 47.- *Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.*

ARTÍCULO 91.- *Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con*

excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 103.- La elección de director o de la directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidata o candidato a reelección una sola vez consecutiva. Para ser director o directora de escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata haya desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

(...)

ARTÍCULO 122 E.- El decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado se nombrará en el seno del Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de personas candidatas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Las personas candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano y poseer el grado académico de doctorado, reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. (...)

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

(...)

4. Con el propósito de disponer de más insumos para la discusión del caso, la Comisión de Estatuto Orgánico se reunió con la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, quien se refirió al requisito como discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad. Por otro lado, señaló que desde la perspectiva de legalidad el requisito puede o no mantenerse a pesar de que genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. De la misma forma, se recibió al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, quien propuso al Consejo Universitario la eliminación del requisito, con el objetivo de conocer los aspectos que motivaron la propuesta presentada.

5. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron, mayoritariamente, estar de acuerdo con la propuesta; por otro lado, la Comisión de Estatuto Orgánico determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes y no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6721, artículo 3, del 8 de agosto de 2023, conoció el Dictamen CEO-2-2023, del 17 de julio de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 45-2023, con fecha del 17 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de agosto al 6 de setiembre de 2023).
7. La Universidad de Costa Rica debe ser congruente con sus principios y propósitos, entre los cuales se destacan la visión humanista, la inclusión, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la excelencia académica.
8. El requisito de ser costarricense se encuentra dispuesto para asumir como miembro del Consejo Universitario, a excepción de la representación estudiantil; así como para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerrectorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las sedes regionales. Sin embargo, la modificación propuesta también incide en la elección de vicedecanatos, las direcciones y subdirecciones de escuelas, centros e institutos de investigación y en el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
9. El requisito de ser costarricense puede ser levantado únicamente para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.
10. La Universidad de Costa Rica ha reiterado en múltiples ocasiones su compromiso por la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.
11. La comunidad universitaria es amplia, diversa y ha evolucionado gracias al aporte de muchas personas nacionales y extranjeras que han contribuido al cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos, especialmente porque se estima que una limitación asociada con la nacionalidad es arbitraria y contraria a los pronunciamientos y posicionamiento institucional en esta materia; esto, sin dejar de lado que este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.
12. Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:
 - a) *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
 - b) *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.

- c) **Reglamento de Régimen académico y servicio docente, artículo 57.**
- d) **Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL), artículo 4.**
- e) **Reglamento de la Oficina de Administración Financiera, artículo 4, inciso a.**
- f) **Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, artículo 14, inciso a.**
- g) **Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), artículo 6, inciso a.**
- h) **Reglamento de la Oficina de Registro e Información, artículo 5, inciso a.**
- i) **Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, artículo 8, inciso a.**
- j) **Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura, artículo 7.**

13. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6771, del 25 de enero de 2024, acordó la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.
ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense ; tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.
ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)	ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)

ACUERDA

1. **Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:**

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) *Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*
- c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) *Eliminado.*
- d) *La rectora o el rector.*
- e) *Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.*

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

ARTÍCULO 38.- *Para ser rectora o rector se requiere haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.*

ARTÍCULO 47.- *Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.*

ARTÍCULO 91.- *Para ser decana o decano se requerirá tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.*

ARTÍCULO 112.- *Para ser directora o director de sede regional se requiere tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.*

(...)

2. **Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2023 referente al Proyecto de Ley Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados, Expediente n.º 23.474.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS**Criterios y consultas****I. Criterio de la Oficina Jurídica¹⁵**

La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-226-2023, del 20 de marzo de 2023, emitió el criterio jurídico correspondiente, el cual se adjunta de manera integral en el expediente del caso.

II. Consultas especializadas

Mediante el oficio FD-890-2023¹⁶, el Lic. José Thompson Jiménez, decano *a.i.* de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Dra. Isabel C. Jaramillo Arango.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente n.º 23.474, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁷, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente n.º 23.474. (Oficio AL-CPASOC-0648-2023, del 28 de febrero de 2023).
2. Este Proyecto de Ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, en favor de las personas despedidas, alegando falsamente alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo Código, en relación con las garantías sociales tuteladas por los artículos 33, 41 y 63 de nuestra *Constitución Política*.
3. El Proyecto de Ley consta de un único artículo: la modificación del artículo 82 del Código de Trabajo, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 82: El patrono que despida a un trabajador por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior no incurrirá en responsabilidad.

Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.

Siempre que la persona trabajadora entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta [sic] por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2023, del 20 de marzo de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:

¹⁵ Dictamen OJ-226-2023, del 20 de marzo de 2023.

¹⁶ Oficio FD-890-2023, del 11 de abril de 2023.

¹⁷ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- a) *El párrafo segundo de dicho artículo se modifica de la siguiente forma: “(...) Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.(...)”*
 - b) *La modificación agrega la “no indicación de la causa” en la carta de despido como motivo para que el trabajador tenga derecho a que se le cancele el preaviso, auxilio de cesantía y los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria por concepto de daños y perjuicios. Asimismo, establece un tope máximo de veinticuatro meses.*
 - c) *En el párrafo tercero del artículo se elimina la imposición de multas y el arresto por no pago de ese monto a la persona despedida, con el fin de ajustarlo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política, que prohíbe expresamente la prisión por deudas y por tratarse de multas insignificantes.*
5. Mediante el oficio FD-890-2023, del 11 de abril de 2023, el Lic. José Thompson Jiménez, decano *a.i.* de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Dra. Isabel C. Jaramillo Arango, quien expuso sus consideración en los siguientes términos:

El proyecto parte de varios presupuestos, entre ellos los siguientes:

- a) *El monto de la sanción impuesta al empleador que no demuestra en un proceso judicial la causa de despido disciplinario no puede estar condicionada a interpretaciones judiciales que no se desprenden del texto, ni son producto de una analogía jurídica ni de la voluntad de los legisladores.*
- b) *La sanción impuesta bajo la actual interpretación judicial, limitada a seis meses, muy distante de la duración real del proceso judicial laboral, presenta vicios de desproporcionalidad e irracionalidad.*
- c) *La sanción no desalienta; al contrario, es un incentivo perverso, que promueve aquellas actitudes de algunos empleadores inescrupulosos y promueven el retraso de los procesos judiciales.*
- d) *Los retrasos judiciales ocasionan perjuicios odiosos a los trabajadores, mientras que los empleadores obtienen un beneficio económico antijurídico.*

De lo anterior, se propone eliminar la posibilidad de que la sanción esté sujeta a interpretaciones judiciales y se impone de forma expresa una cantidad que actúa de límite superior y que consiste en un tope de veinticuatro salarios sin percibir desde la terminación del contrato de trabajo.

Observaciones a la propuesta:

- a) *El artículo 82 del Código de Trabajo establece una sanción de naturaleza procesal. Se castiga al empleador que, alegando un despido disciplinario, luego no tiene la capacidad de demostrar en el proceso judicial que se le interpone en su contra la causa que lo motivó.*
- b) *Esta sanción, desde su reconocimiento, es distinta al preaviso y el auxilio de cesantía, que son indemnizaciones que procuran al trabajador un medio de subsistencia, mientras procura un nuevo empleo, por lo que en nuestro medio la cesantía se concibió como una alternativa a los programas previsionales frente al desempleo. Por tanto, esta sanción no tuvo nunca por objetivo satisfacer las necesidades económicas personales o familiares del trabajador, sino la de castigar al empleador por otros daños o perjuicios causados al empleado derivados de la tramitación del proceso judicial. Dado que el propio Código de Trabajo dispone también el pago de costas personales y procesales a cargo del vencido, tampoco la indemnización tenía como propósito cubrir tal fin.*

****A las doce horas y dos minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.****

- c) *Determinado el fin, se debe delimitar el parámetro de medición de la compensación que debía ser otorgada y se escogió de forma arbitraria el tiempo del proceso, ya que se argumentaba por parte de los promoventes*

del proyecto la falta de norma legal que lo determinara, aspecto que sí existe y es la duración “legal”; es decir, la duración que conforme a los términos legales debía emplearse para tramitar y resolver el proceso. Lo que sí puede compartirse, aunque en diferente sentido al expuesto por los promoventes del proyecto, es que los Tribunales de Justicia ciertamente han valorado la duración “legal” del proceso, incrementándolo en diversas oportunidades, aunque los plazos contenidos en el Código fueran los mismos. Lo anterior denota también el interés de modificar el sentido del parámetro de la indemnización para acercarlo poco a poco al plazo “legal” al plazo “real”, aunque esta no fuera la intención del legislador.

- d) Se puede estar de acuerdo o no con el parámetro escogido, igual que si se tratara de una suma nominal, pero el parámetro era claro. Lo mismo sucede con el hecho de que el cómputo se iniciara no con la fecha de interposición de la demanda, sino con la del despido, pues era la sola voluntad del trabajador la que decidía si presentaba la demanda al inicio del plazo o al final del mismo.
- e) El proyecto no define qué daños y perjuicios son esos a los que la actual indemnización no puede reparar y cuando alude indirectamente a ellos, señala que la indemnización es una herramienta que no desalienta, al contrario, incentiva el retraso de los procesos judiciales.
- f) Si lo que se busca son mecanismos que reduzcan la duración del proceso judicial, lo primero que debe advertirse es que el monto de la indemnización del artículo 82 puede convertirse en un medio disuasivo para despidos disciplinarios injustificados, pero no para reducir la duración de los procesos judiciales. Incluso cuando ese fuera su fin, debe señalarse que el parámetro escogido para la duración del proceso judicial tiene el grave inconveniente de que se trata de medir con un efecto pluricausal el retraso en la tramitación del proceso y el grado de castigo que debe imponerse al empleador.
- g) Los promovientes del proyecto desconocen la realidad y las circunstancias que definen y condicionan la rapidez con la que se tramita un proceso judicial. Partir de que son algunos empleadores los que dilatan con técnicas inescrupulosas la celeridad de los actuaciones procesales, introduce un presupuesto que falsea la solidez y éxito de la solución propuesta.
- h) El estado actual del evidente retraso judicial en dar una solución efectiva a los procesos judiciales puede ser, en efecto, consecuencia de algunas dilaciones provocadas por las partes, y posiblemente por algunos empleadores, pero el principal causante de ello y de la mora judicial se fundamenta en la falta de recursos materiales y humanos que permitan a la administración de justicia atender las solicitudes de servicio. Este escenario no va a cambiar incrementando la sanción procesal contenida en el artículo 82.
- i) El hecho de que actualmente la mora en la segunda y definitiva instancia (resolución de la sentencia) tiende a igualar y a veces a superar el plazo de tramitación en primera instancia, sin que esa segunda instancia, las partes suelen intervenir. Por último, la mora judicial no solo perjudica al trabajador, sino también al empleador, sujeto a condenas por intereses e indexación y costas sobre esos mismos extremos, que duplican la pérdida de valor adquisitivo.
- j) En conclusión, los presupuestos de los que se parte en este proyecto son en algunos casos imprecisos y erróneos. Si bien el incremento de la sanción procesal puede ser una herramienta para desincentivar el despido disciplinario no fundamentado, no constituye una herramienta para la lucha contra la mora judicial ni para los efectos que el retraso judicial causa a las partes en conflicto, que pareciera ser el fin de la iniciativa. Por consiguiente, tal como está motivado y redactado el proyecto, por sus imprecisiones e incongruencias, debe rechazarse.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente n.º 23.474.
2. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA cuestiona si la afirmación del inciso g) es innecesaria, pues realmente desconocen las intenciones ni el conocimiento de los proponentes del proyecto; por lo tanto, es un ataque a la persona y no al fondo del texto propuesto como reforma al Código de Trabajo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que, según la sugerencia del Lic. William Méndez Garita, eliminan esa afirmación y cambian la numeración definida.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones efectuadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁸, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente n.º 23.474. (Oficio AL-CPASOC-0648-2023, del 28 de febrero de 2023).
2. Este Proyecto de Ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del *Código de Trabajo*, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, en favor de las personas despedidas, alegando falsamente alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo *Código*, en relación con las garantías sociales tuteladas por los artículos 33, 41 y 63 de nuestra *Constitución Política*.
3. El Proyecto de Ley consta de un único artículo: la modificación del artículo 82 del *Código de Trabajo*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 82: El patrono que despida a un trabajador por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior no incurrirá en responsabilidad.

Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.

Siempre que la persona trabajadora entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta [sic] por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio.

18 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2023, del 20 de marzo de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:

- a) *El párrafo segundo de dicho artículo se modifica de la siguiente forma: “(...) Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses(...).”*
- b) *La modificación agrega la “no indicación de la causa” en la carta de despido como motivo para que el trabajador tenga derecho a que se le cancele el preaviso, auxilio de cesantía y los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria por concepto de daños y perjuicios. Asimismo, establece un tope máximo de veinticuatro meses.*
- c) **En el párrafo tercero del artículo se elimina la imposición de multas y el arresto por no pago de ese monto a la persona despedida, con el fin de ajustarlo a lo establecido en el artículo 38 de la *Constitución Política*, que prohíbe expresamente la prisión por deudas y por tratarse de multas insignificantes.**

5. Mediante el oficio FD-890-2023, del 11 de abril de 2023, el Lic. José Thompson Jiménez, decano a.i. de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Dra. Isabel C. Jaramillo Arango, quien expuso sus consideraciones en los siguientes términos:

El proyecto parte de varios presupuestos, entre ellos los siguientes:

- a) *El monto de la sanción impuesta al empleador que no demuestra en un proceso judicial la causa de despido disciplinario no puede estar condicionada a interpretaciones judiciales que no se desprenden del texto, ni son producto de una analogía jurídica ni de la voluntad de los legisladores.*
- b) **La sanción impuesta bajo la actual interpretación judicial, limitada a seis meses, muy distante de la duración real del proceso judicial laboral, presenta vicios de desproporcionalidad e irracionalidad.**
- c) **La sanción no desalienta; al contrario, es un incentivo perverso, que promueve aquellas actitudes de algunos empleadores inescrupulosos y promueven el retraso de los procesos judiciales.**
- d) **Los retrasos judiciales ocasionan perjuicios odiosos a los trabajadores, mientras que los empleadores obtienen un beneficio económico antijurídico.**

De lo anterior, se propone eliminar la posibilidad de que la sanción esté sujeta a interpretaciones judiciales y se impone de forma expresa una cantidad que actúa de límite superior y que consiste en un tope de veinticuatro salarios sin percibir desde la terminación del contrato de trabajo.

Observaciones a la propuesta:

- a) **El artículo 82 del *Código de Trabajo* establece una sanción de naturaleza procesal. Se castiga al empleador que, alegando un despido disciplinario, luego no tiene la capacidad de demostrar en el proceso judicial que se le interpone en su contra la causa que lo motivó.**

- b) Esta sanción, desde su reconocimiento, es distinta al preaviso y el auxilio de cesantía, que son indemnizaciones que procuran al trabajador un medio de subsistencia, mientras procura un nuevo empleo, por lo que en nuestro medio la cesantía se concibió como una alternativa a los programas previsionales frente al desempleo. Por tanto, esta sanción no tuvo nunca por objetivo satisfacer las necesidades económicas personales o familiares del trabajador, sino la de castigar al empleador por otros daños o perjuicios causados al empleado derivados de la tramitación del proceso judicial. Dado que el propio Código de Trabajo dispone también el pago de costas personales y procesales a cargo del vencido, tampoco la indemnización tenía como propósito cubrir tal fin.
- c) Determinado el fin, se debe delimitar el parámetro de medición de la compensación que debía ser otorgada y se escogió de forma arbitraria el tiempo del proceso, ya que se argumentaba por parte de los promoventes del proyecto la falta de norma legal que lo determinara, aspecto que sí existe y es la duración “legal”; es decir, la duración que conforme a los términos legales debía emplearse para tramitar y resolver el proceso. Lo que sí puede compartirse, aunque en diferente sentido al expuesto por los promoventes del proyecto, es que los Tribunales de Justicia ciertamente han valorado la duración “legal” del proceso, incrementándolo en diversas oportunidades, aunque los plazos contenidos en el Código fueran los mismos. Lo anterior denota también el interés de modificar el sentido del parámetro de la indemnización para acercar poco a poco el plazo “legal” al plazo “real”, aunque esta no fuera la intención del legislador.
- d) Se puede estar de acuerdo o no con el parámetro escogido, igual que si se tratara de una suma nominal, pero el parámetro era claro. Lo mismo sucede con el hecho de que el cómputo se iniciara no con la fecha de interposición de la demanda, sino con la del despido, pues era la sola voluntad del trabajador la que decidía si presentaba la demanda al inicio del plazo o al final del mismo.
- e) El proyecto no define qué daños y perjuicios son esos a los que la actual indemnización no puede reparar y, cuando alude indirectamente a ellos, señala que la indemnización es una herramienta que no desalienta, al contrario, incentiva el retraso de los procesos judiciales.
- f) Si lo que se busca son mecanismos que reduzcan la duración del proceso judicial, lo primero que debe advertirse es que el monto de la indemnización del artículo 82 puede convertirse en un medio disuasivo para despidos disciplinarios injustificados, pero no para reducir la duración de los procesos judiciales. Incluso cuando ese fuera su fin, debe señalarse que el parámetro escogido para la duración del proceso judicial tiene el grave inconveniente de que se trata de medir con un efecto pluricausal el retraso en la tramitación del proceso y el grado de castigo que debe imponerse al empleador.
- g) El estado actual del evidente retraso judicial en dar una solución efectiva a los procesos judiciales puede ser, en efecto, consecuencia de algunas dilaciones provocadas por las partes, y posiblemente por algunos empleadores, pero el principal causante de ello y de la mora judicial se fundamenta en la falta de recursos materiales y humanos que permitan a la administración de justicia atender las solicitudes de servicio. Este escenario no va a cambiar incrementando la sanción procesal contenida en el artículo 82.
- h) El hecho de que actualmente la mora en la segunda y definitiva instancia (resolución de la sentencia) tiende a igualar y a veces a superar el plazo de tramitación en primera instancia, sin que esa segunda instancia, las partes suelen intervenir. Por último, la mora judicial no solo perjudica al trabajador, sino también al empleador, sujeto a condenas por intereses e indexación y costas sobre esos mismos extremos, que duplican la pérdida de valor adquisitivo.

- i) **En conclusión, los presupuestos de los que se parte en este proyecto son en algunos casos imprecisos y erróneos. Si bien el incremento de la sanción procesal puede ser una herramienta para desincentivar el despido disciplinario no fundamentado, no constituye una herramienta para la lucha contra la mora judicial ni para los efectos que el retraso judicial causa a las partes en conflicto, que pareciera ser el fin de la iniciativa. Por consiguiente, tal como está motivado y redactado el proyecto, por sus imprecisiones e incongruencias, debe rechazarse.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados, Expediente n.º 23.474.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2023 sobre el Proyecto de Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial, Expediente n.º 23.411.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica¹⁹

La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-270-2023, del 11 de abril de 2023, emitió el criterio jurídico correspondiente, el cual se adjunta de manera integral en el expediente del caso.

II. Consultas especializadas

Mediante el oficio FD-1108-2023²⁰, del 4 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el profesor Manuel Rojas Salas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente n.º 23.411, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²¹, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica

¹⁹ Dictamen OJ-270-2023, del 11 de abril de 2023.

²⁰ Oficio FD-1108-2023, del 4 de mayo de 2023.

²¹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

sobre el Proyecto: *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente n.º 23.411. (Oficio AL-CPAJUR-2374-2023, del 6 de marzo de 2023).

2. Este Proyecto de Ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial y Poder Judicial que generen recursos para luchar contra la criminalidad.
3. El proyecto de ley consta de seis artículos: el art. 1 se refiere a la creación del timbre, el art. 2 remite a su obligatoriedad, el art. 3 establece las entidades expendedoras del timbre y el destino de los importes recaudados, el art. 4 determina que el valor del timbre dependerá de la cuantía del proceso cobratorio, el art. 5 establece cuáles son las entidades exentas del pago del timbre y el art. 6 adiciona un inciso 12) al artículo 35.1 del Código Procesal Civil.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-270-2023, del 11 de abril de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:
 - a) *El proyecto de ley pretende la creación de un timbre denominado “Timbre OIJ”, a favor del Organismo de Investigación Judicial otorgándole un 60% de lo recaudado a este órgano, y del Poder Judicial con la asignación del porcentaje restante. Este timbre tendrá carácter de requisito legal obligatorio para la presentación de demandas de cobro judicial que se presenten ante los juzgados competentes y deberá cancelarlo toda persona física o jurídica que figure como actor en el proceso.*
 - b) El costo de dicho timbre será determinado según la cuantía del proceso. Iniciará a partir de diez mil colones para procesos cuya cuantía sea hasta de un millón de colones, según una tarifa escalonada que concluye con un timbre de setenta y cinco mil colones en los procesos con estimación de quinientos millones de colones en adelante. Cabe destacar que sobre los costos no existe justificación alguna en el proyecto de la razonabilidad y proporcionalidad de los montos establecidos y, en contraste con otros timbres, representan un alto y significativo valor económico que podría llegar a traducirse en una limitante para la interposición de procesos judiciales, debido a la obligación de cumplir con el pago de un timbre con ese alto costo.
 - c) El artículo 3 menciona: *El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado por concepto de este timbre, independientemente a la asignación presupuestaria ordinaria designada para el OIJ, será para uso exclusivo de lo indicado en el artículo 1; asimismo, el cuarenta por ciento (40%) restante será destinado al Poder Judicial para el mejoramiento de los Juzgados Especializados de Cobro”. El supracitado artículo podría tener colisión con lo dispuesto en la regla fiscal por los topes que esta impone a los crecimientos generales presupuestarios de las instituciones, siendo necesario que la instancia competente analice esos criterios de utilización que se plantean para determinar si son o no viables y concordantes con la normativa, ya que de no serlo se estaría realizando el cobro de un timbre cuyos fondos serán inutilizables.*
 - d) El proyecto (art. 6) pretende la adición de un nuevo inciso al artículo 35.1 del Código Procesal Civil, planteado de la siguiente forma:

Artículo 35.- Demanda

35.1 Forma y contenido de la demanda. La demanda deberá presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá:

(...)

12. Deberá adjuntarse con el escrito inicial el entero de cancelación de Timbre para el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Creación del Timbre del Organismo de Investigación Judicial. El importe del timbre debe ser cancelado por la parte actora en el escrito inicial, y no podrá ser cargado a la parte demandada, en caso de declararse con lugar la demanda.

- e) La adición no aclara si aplica solamente para los procesos de cobro judicial (como en principio establece el proyecto) o si, por el contrario, se pretende de aplicación extensiva a todos los procesos que rijan el contenido de la demanda, según el artículo del Código Procesal Civil al que se adiciona lo propuesto en el numeral seis del proyecto. Además, la aplicación extensiva del timbre a todos los procesos que se presenten bajo los criterios

del artículo 35.1 del Código Procesal Civil, que da respaldo a una gama muy amplia de procesos judiciales, podría generar imposibilidad de acceso a la justicia, principalmente por el significativo valor económico que pretende otorgarse al timbre y la dificultad que pueda representar costearlo. En ese sentido, resulta necesaria una aclaración del proyecto en cuanto a este extremo de aplicabilidad, que determine si será solamente a los procesos de cobro con su debida distinción en la adición al artículo del Código Procesal Civil, para evitar interpretaciones extensivas.

- f) Por otra parte, el artículo 5 del proyecto determina que las instituciones del gobierno central y las instituciones autónomas quedarán exentas del pago del timbre cuando se trate de procesos de cobro sobre tributos, impuestos, tasas y cargas parafiscales. En consecuencia, no habría repercusión para la Universidad siempre que la aplicabilidad del proyecto sea solo para procesos de cobro judicial y no de manera ampliada. En ese sentido, sería oportuna una aclaración de las instancias competentes sobre la aplicabilidad real que se pretende con el proyecto, dadas las incongruencias en cuanto a que una parte indica que es solamente para procesos de cobro judicial, pero por otra se adiciona el cobro del timbre en un artículo general del Código Procesal Civil que marca el contenido obligatorio de las demandas, sin realizar ninguna distinción de cuando o no aplica.
 - g) Es conveniente una justificación del establecimiento de esos costos bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como un análisis de la posible capacidad de utilización que puedan tener el OIJ y el Poder Judicial del dinero recaudado por concepto de este timbre, en concordancia con los límites presupuestarios marcados en la regla fiscal.
5. Mediante el oficio FD-1108-2023, del 4 de mayo de 2023, la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el profesor Manuel Rojas Salas, quien expuso sus consideración en los siguientes términos:
- a) Los motivos del Proyecto se fundamentan en los recortes que se han dado en el presupuesto del Poder Judicial y que tienen incidencia directa en el presupuesto que se asigna al Organismo de Investigación Judicial, e igualmente en lo tocante a la denominada mora judicial que afecta a los juzgados especializados en cobro judicial, en donde los asuntos que ingresan no igualan a los que son resueltos, con el consecuente atraso.
 - b) Se propone, entonces, la creación de un timbre del Organismo de Investigación Judicial como requisito indispensable en toda demanda cobratoria, cuyo monto o “cuantum” va a depender de la estimación del proceso cobratorio y cuyos ingresos serán destinados en un 60% para dotar de mayores recursos al Organismo de Investigación Judicial y un 40 % para el mejoramiento de la gestión cobratoria.
 - c) La iniciativa o la finalidad del mencionado proyecto de ley puede ser muy loable, con miras a la búsqueda de una solución a la problemática antes apuntada, pero la realidad desde el punto de vista normativo es que existen elementos que lo hacen un proyecto no viable.
 - d) La dotación de los recursos necesarios para el correcto y adecuado desempeño del Poder Judicial proviene, por disposición constitucional, del presupuesto ordinario de la República, el cual debe ser aprobado por parte del Poder Legislativo, de conformidad con el numeral 121, inciso 11), de la Constitución Política de la República de Costa Rica. No obstante, en los últimos años, los gobiernos de turno se han dedicado a establecer severos recortes a todo lo que implica el sector público, que incluye entidades como el ICE, las universidades públicas y, por supuesto, el propio Poder Judicial, que se ha visto afectado por las políticas públicas e igualmente por la merma en sus ingresos, a pesar de que la cantidad de asuntos que maneja este poder del Estado resulta ser cada vez mayor, sin contar que en el Área Penal se han aprobado leyes que conllevan un necesario aumento de conductas que se han estimado típicas.
 - e) Asignar una carga presupuestaria cada vez menor a un poder del Estado implica una afectación a todas las oficinas que conforman el Poder Judicial. En estas condiciones, la realidad no solamente del citado Organismo, sino la del área de la Justicia Penal (una de las más sensibles y visibles) se ven afectadas de manera negativa, con perjuicio abierto para la ciudadanía que acude a dicho Poder del Estado con miras a la solución de sus conflictos.
 - f) Corresponde, entonces, preguntarse ¿por qué razón, si el problema presupuestario se ha originado desde la Asamblea Legislativa y en ocasiones desde el propio Poder Ejecutivo a partir de los ajustes negativos a los distintos presupuestos que han presentado las autoridades del Poder Judicial, le debe corresponder a la persona

usuaria solventar esa situación, mediante la imposición de una tasa? Cabe recordar aquí que la imposición de un timbre a las demandas de cobro deberá ser cubierta por la persona usuaria de los servicios del Poder Judicial, como sucede con el timbre del Colegio de Abogados, que en principio fue creado como una forma de contribución de profesionales en Derecho para con el Colegio Profesional, pero que en la práctica lo termina pagando el cliente, ya que incluso plataformas digitales que realizan cálculos lo incluyen dentro de los gastos administrativos por cobrar al cliente.

- g) A nivel de otras legislaciones, se han derogado lo relativo a las tasas judiciales, aunque posteriormente las restableció y así continúan en la actualidad. A pesar de que los Tribunales de Derechos Humanos han señalado que pueden establecerse restricciones legítimas al derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que existe una posible afectación al derecho general a la justicia y al derecho de acceso a la justicia. Conviene indicar que incluso se ha ido eliminando lo relativo al papel sellado que se usaba para los trámites, pues al día de hoy pueden ser presentados por medio del denominado expediente digital.
 - h) En los momentos en los que nos encontramos, es claro que un altísimo porcentaje de ciudadanos y ciudadanas se ha visto sometido a nuevas cargas impositivas, con la aprobación de, entre otros, el impuesto al valor agregado (IVA), que al final de cuentas es una carga de índole tributario que viene a ceñirse con quienes poseen menos ingresos en nuestro país. Esta situación, que es un hecho público y notorio, en definitiva se vería agravada con un tributo adicional que sería, desde mi perspectiva, una manera de insertar una traba adicional al derecho de acceso a la justicia, que *prima facie* se debe considerar un servicio gratuito.
 - i) Se debe recordar que la justicia penal y lo referente al órgano encargado de la investigación es un área muy distinta de la cobratoria. Los procesos de cobro tienen que ver con aspectos de naturaleza civil o mercantil, por lo que no guardan ninguna relación con el objetivo del financiamiento que se pretende obtener y en todo caso, al formar tanto los despachos de cobro como el mismo Organismo de Investigación Judicial, parte del Poder Judicial, la solución es dotar a dicho poder del Estado de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, máxime si se toma en consideración que la tónica de los últimos tiempos ha sido la aprobación de leyes que conllevan un incremento en las labores judiciales, sin que dichos instrumentos legislativos se hayan visto acompañados de la correcta dotación presupuestaria, como en principio debería tener lugar. Como muestra de esto, se tiene la situación con las distintas leyes promulgadas en relación con la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, que ha llevado a un auténtico caos desde el punto de vista operativo, cuando se trataba de una situación que bien podría haberse evitado con la asignación de los recursos correspondientes en el momento oportuno.
 - j) El proyecto de ley, pese a que ciertamente puede contener buenas intenciones, propone un traslado a la persona usuaria de una obligación que no tiene que ser asumida por quienes acuden a solicitar los servicios judiciales. Aunque podría argumentarse que quienes figuran como actores en procesos de cobro son entidades financieras, la realidad es que la imposición de una tasa judicial en la realidad actual del país implicaría una afectación al derecho de acceso a la justicia.
6. En la corriente legislativa se encuentra en estudio un proyecto de ley que genera otro importe o impuesto que deben sufragar, con un porcentaje del monto denunciado por parte de los interesados que interpongan cobros judiciales. Este proyecto tiene por objeto incrementar considerablemente la carga, en última instancia, a las personas que adquieren créditos, ya que estos serán cargados en los procesos de apertura del crédito con garantía ante eventuales procesos de cobro judicial. La Asamblea Legislativa debe considerar la estrategia impositiva que se vaya a aplicar para solventar la limitación de recursos del Poder Judicial o del Organismo de Investigación Judicial.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente n.º 23.411.
2. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen, que le parece que fue bastante enfático.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a los colegas de la Facultad de Derecho, quienes realizaron un excelente análisis, muy riguroso y sustentado, que denota calidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hace extensivo el agradecimiento del Dr. Carlos Palma Rodríguez, no solamente a la Facultad de Derecho, sino también a la Oficina Jurídica por los criterios emitidos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²², la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente n.º 23.411. (Oficio AL-CPAJUR-2374-2023, del 6 de marzo de 2023).
2. Este Proyecto de Ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial y Poder Judicial que generen recursos para luchar contra la criminalidad.
3. El proyecto de ley consta de seis artículos: el art. 1 se refiere a la creación del timbre, el art. 2 remite a su obligatoriedad, el art. 3 establece las entidades expendedoras del timbre y el destino de los importes recaudados, el art. 4 determina que el valor del timbre dependerá de la cuantía del proceso cobratorio, el art. 5 establece cuáles son las entidades exentas del pago del timbre y el art. 6 adiciona un inciso 12) al artículo 35.1 del Código Procesal Civil.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-270-2023, del 11 de abril de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:
 - a) *El proyecto de ley pretende la creación de un timbre denominado “Timbre OIJ”, a favor del Organismo de Investigación Judicial otorgándole un 60% de lo recaudado a este órgano, y del Poder Judicial con la asignación del porcentaje restante. Este timbre tendrá carácter de requisito legal obligatorio para la presentación de demandas de cobro judicial que se presenten ante los juzgados competentes y deberá cancelarlo toda persona física o jurídica que figure como actor en el proceso.*
 - b) **El costo de dicho timbre será determinado según la cuantía del proceso. Iniciaré a partir de diez mil colones para procesos cuya cuantía sea hasta de un millón de colones, según**

22 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

una tarifa escalonada que concluye con un timbre de setenta y cinco mil colones en los procesos con estimación de quinientos millones de colones en adelante. Cabe destacar que sobre los costos no existe justificación alguna en el proyecto de la razonabilidad y proporcionalidad de los montos establecidos y, en contraste con otros timbres, representan un alto y significativo valor económico que podría llegar a traducirse en una limitante para la interposición de procesos judiciales, debido a la obligación de cumplir con el pago de un timbre con ese alto costo.

- c) El artículo 3 menciona: *El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado por concepto de este timbre, independientemente a la asignación presupuestaria ordinaria designada para el OIJ, será para uso exclusivo de lo indicado en el artículo 1; asimismo, el cuarenta por ciento (40%) restante será destinado al Poder Judicial para el mejoramiento de los Juzgados Especializados de Cobro. El supracitado artículo podría tener colisión con lo dispuesto en la regla fiscal por los topes que esta impone a los crecimientos generales presupuestarios de las instituciones, siendo necesario que la instancia competente analice esos criterios de utilización que se plantean para determinar si son o no viables y concordantes con la normativa, ya que de no serlo se estaría realizando el cobro de un timbre cuyos fondos serán inutilizables.*
- d) El proyecto (art. 6) pretende la adición de un nuevo inciso al artículo 35.1 del *Código Procesal Civil*, planteado de la siguiente forma:

Artículo 35.- Demanda

35.1 Forma y contenido de la demanda. La demanda deberá presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá:

(...)

12. Deberá adjuntarse con el escrito inicial el entero de cancelación de Timbre para el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Creación del Timbre del Organismo de Investigación Judicial. El importe del timbre debe ser cancelado por la parte actora en el escrito inicial, y no podrá ser cargado a la parte demandada, en caso de declararse con lugar la demanda.

- e) La adición no aclara si aplica solamente para los procesos de cobro judicial (como en principio establece el proyecto) o si, por el contrario, se pretende de aplicación extensiva a todos los procesos que rijan el contenido de la demanda, según el artículo del *Código Procesal Civil* al que se adiciona lo propuesto en el numeral seis del proyecto. Además, la aplicación extensiva del timbre a todos los procesos que se presenten bajo los criterios del artículo 35.1 del *Código Procesal Civil*, que da respaldo a una gama muy amplia de procesos judiciales, podría generar imposibilidad de acceso a la justicia, principalmente por el significativo valor económico que pretende otorgarse al timbre y la dificultad que pueda representar costearlo. En ese sentido, resulta necesaria una aclaración del proyecto en cuanto a este extremo de aplicabilidad, que determine si será solamente a los procesos de cobro con su debida distinción en la adición al artículo del *Código Procesal Civil*, para evitar interpretaciones extensivas.
- f) Por otra parte, el artículo 5 del proyecto determina que las instituciones del gobierno central y las instituciones autónomas quedarán exentas del pago del timbre cuando se trate de procesos de cobro sobre tributos, impuestos, tasas y cargas parafiscales. En consecuencia, no habría repercusión para la Universidad siempre que la aplicabilidad del proyecto sea solo para procesos de cobro judicial y no de manera ampliada. En ese sentido, sería oportuna una aclaración de las instancias competentes sobre la aplicabilidad real que se pretende con el proyecto, dadas las incongruencias en cuanto a que una parte indica que

es solamente para procesos de cobro judicial, pero por otra se adiciona el cobro del timbre en un artículo general del *Código Procesal Civil* que marca el contenido obligatorio de las demandas, sin realizar ninguna distinción de cuando o no aplica.

- g) Es conveniente una justificación del establecimiento de esos costos bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como un análisis de la posible capacidad de utilización que puedan tener el OIJ y el Poder Judicial del dinero recaudado por concepto de este timbre, en concordancia con los límites presupuestarios marcados en la regla fiscal.

5. Mediante el oficio FD-1108-2023, del 4 de mayo de 2023, la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el profesor Manuel Rojas Salas, quien expuso sus consideraciones en los siguientes términos:

- a) Los motivos del Proyecto se fundamentan en los recortes que se han dado en el presupuesto del Poder Judicial y que tienen incidencia directa en el presupuesto que se asigna al Organismo de Investigación Judicial, e igualmente en lo tocante a la denominada mora judicial que afecta a los juzgados especializados en cobro judicial, en donde los asuntos que ingresan no igualan a los que son resueltos, con el consecuente atraso.
- b) Se propone, entonces, la creación de un timbre del Organismo de Investigación Judicial como requisito indispensable en toda demanda cobratoria, cuyo monto o “cuantum” va a depender de la estimación del proceso cobratorio y cuyos ingresos serán destinados en un 60 % para dotar de mayores recursos al Organismo de Investigación Judicial y un 40 % para el mejoramiento de la gestión cobratoria.
- c) La iniciativa o la finalidad del mencionado proyecto de ley puede ser muy loable, con miras a la búsqueda de una solución a la problemática antes apuntada, pero la realidad desde el punto de vista normativo es que existen elementos que lo hacen un proyecto no viable.
- d) La dotación de los recursos necesarios para el correcto y adecuado desempeño del Poder Judicial proviene, por disposición constitucional, del presupuesto ordinario de la República, el cual debe ser aprobado por parte del Poder Legislativo, de conformidad con el numeral 121, inciso 11), de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. No obstante, en los últimos años, los gobiernos de turno se han dedicado a establecer severos recortes a todo lo que implica el sector público, que incluye entidades como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), las universidades públicas y, por supuesto, el propio Poder Judicial, que se ha visto afectado por las políticas públicas e igualmente por la merma en sus ingresos, a pesar de que la cantidad de asuntos que maneja este poder del Estado resulta ser cada vez mayor, sin contar que en el Área Penal se han aprobado leyes que conllevan un necesario aumento de conductas que se han estimado típicas.
- e) Asignar una carga presupuestaria cada vez menor a un poder del Estado implica una afectación a todas las oficinas que conforman el Poder Judicial. En estas condiciones, la realidad no solamente del citado Organismo, sino la del área de la Justicia Penal (una de las más sensibles y visibles) se ven afectadas de manera negativa, con perjuicio abierto para la ciudadanía que acude a dicho Poder del Estado con miras a la solución de sus conflictos.
- f) Corresponde, entonces, preguntarse ¿por qué razón, si el problema presupuestario se ha originado desde la Asamblea Legislativa y en ocasiones desde el propio Poder Ejecutivo a partir de los ajustes negativos a los distintos presupuestos que han presentado las autoridades del Poder Judicial, le debe corresponder a la persona usuaria solventar esa situación, mediante la imposición de una tasa? Cabe recordar aquí que la imposición de un

timbre a las demandas de cobro deberá ser cubierta por la persona usuaria de los servicios del Poder Judicial, como sucede con el timbre del Colegio de Abogados, que en principio fue creado como una forma de contribución de profesionales en Derecho para con el Colegio Profesional, pero que en la práctica lo termina pagando el cliente, ya que incluso plataformas digitales que realizan cálculos lo incluyen dentro de los gastos administrativos por cobrar al cliente.

- g) A nivel de otras legislaciones, se han derogado lo relativo a las tasas judiciales, aunque posteriormente las restableció y así continúan en la actualidad. A pesar de que los Tribunales de Derechos Humanos han señalado que pueden establecerse restricciones legítimas al derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que existe una posible afectación al derecho general a la justicia y al derecho de acceso a la justicia. Conviene indicar que incluso se ha ido eliminando lo relativo al papel sellado que se usaba para los trámites, pues al día de hoy pueden ser presentados por medio del denominado expediente digital.
 - h) En los momentos en los que nos encontramos, es claro que un altísimo porcentaje de ciudadanos y ciudadanas se ha visto sometido a nuevas cargas impositivas, con la aprobación de, entre otros, el impuesto al valor agregado (IVA), que al final de cuentas es una carga de índole tributario que viene a ceñirse con quienes poseen menos ingresos en nuestro país. Esta situación, que es un hecho público y notorio, en definitiva se vería agravada con un tributo adicional que sería, desde mi perspectiva, una manera de insertar una traba adicional al derecho de acceso a la justicia, que *prima facie* se debe considerar un servicio gratuito.
 - i) Se debe recordar que la justicia penal y lo referente al órgano encargado de la investigación es un área muy distinta de la cobratoria. Los procesos de cobro tienen que ver con aspectos de naturaleza civil o mercantil, por lo que no guardan ninguna relación con el objetivo del financiamiento que se pretende obtener y en todo caso, al formar tanto los despachos de cobro como el mismo Organismo de Investigación Judicial, parte del Poder Judicial, la solución es dotar a dicho poder del Estado de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, máxime si se toma en consideración que la tónica de los últimos tiempos ha sido la aprobación de leyes que conllevan un incremento en las labores judiciales, sin que dichos instrumentos legislativos se hayan visto acompañados de la correcta dotación presupuestaria, como en principio debería tener lugar. Como muestra de esto, se tiene la situación con las distintas leyes promulgadas en relación con la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, que ha llevado a un auténtico caos desde el punto de vista operativo, cuando se trataba de una situación que bien podría haberse evitado con la asignación de los recursos correspondientes en el momento oportuno.
 - j) El proyecto de ley, pese a que ciertamente puede contener buenas intenciones, propone un traslado a la persona usuaria de una obligación que no tiene que ser asumida por quienes acuden a solicitar los servicios judiciales. Aunque podría argumentarse que quienes figuran como actores en procesos de cobro son entidades financieras, la realidad es que la imposición de una tasa judicial en la realidad actual del país implicaría una afectación al derecho de acceso a la justicia.
6. En la corriente legislativa se encuentra en estudio un proyecto de ley que genera otro importe o impuesto que deben sufragar, con un porcentaje del monto denunciado por parte de los interesados que interpongan cobros judiciales. Este proyecto tiene por objeto incrementar considerablemente la carga, en última instancia, a las personas que adquieren créditos, ya que estos serán cargados en los procesos de apertura del crédito con garantía ante eventuales procesos de cobro judicial. La Asamblea Legislativa debe considerar la estrategia impositiva que se vaya a aplicar para solventar la limitación de recursos del Poder Judicial o del Organismo de Investigación Judicial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente n.º 23.411.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Dahiana Jiménez Picado, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

